FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR FALSEDAD DOCUMENTARIA EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO. LIMA, 2019"

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Thalia Castrejon Chomba

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2021

Dedicatoria

A Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres Eddy y Elsa, por ser el pilar más importante en mi vida quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar un cumplir un sueño más, gracias a sus consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y que a pesar de la distancia siempre estuvieron cuando los necesite. A mis hermanos Steward y Rodrigo por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. Finalmente, quiero dedicar esta tesis a mis abuelitos Ramessi y Julia que están en el cielo y desde allí me cuidan y bendicen siempre.

Agradecimiento

Debo expresar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición hizo posible la realización del presente trabajo.

Mi profundo agradecimiento a Universidad Privada del Norte, a toda la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a todos mis profesores quienes con su enseñanza y valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ellos por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente, mi más sincero agradecimiento al Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti quien con su dirección, conocimiento, enseñanza permitió el desarrollo de este trabajo.

Índice General

Dedicatoria……..2

Agradecimiento 3

Índice de tablas 6

Resumen……. 8

Abstract…….....…9

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN..... 10

1.1.Realidad problemática 10

1.2 Antecedentes de Investigación 12

1.3 Marco Teórico 14

1.4. Justificación 23

1.5 Formulación del problema 24

1.5.1 Problema General 24

1.5.2 Problemas Específicos 24

1.6 Objetivos 25

1.6.1 Objetivo general..... 25

1.6.2 Objetivos específicos 25

1.7 Hipótesis 26

1.7.1 Hipótesis general 26

1.7.2 Hipótesis específicas 26

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA 27

2.1. Tipo de investigación 27

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos 28

2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos) 33

2.4 Procedimiento de recolección de datos 36

2.5 Consideraciones Éticas 38

CAPÍTULO III. RESULTADOS 40

3.1 Resultado de la Técnica de Entrevista 40

3.2 Resultado de la técnica de análisis documental 42

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES 74

4.1 Discusión 74

4.2 Conclusiones 78

4.3 Recomendaciones 80

REFERENCIAS 82

Anexo 1. Matriz de Consistencia 84

Anexo 2. Guía de Entrevista 1

Anexo 3. Guía para análisis documental 01 3

Anexo 4. Guía para análisis documental 02 6

Anexo 5. Guía para análisis documental 03 9

Anexo 6. Guía para análisis documental 04 12

Anexo 7. Guía para análisis documental 05 15

Anexo 8. Guía para análisis documental 06 18

Anexo 09. Guía para análisis documental 07 21

Anexo 10. Guía para análisis documental 08 24

Anexo 11. Guía para análisis documental 09 27

Anexo 12. Guía para análisis documental 10 30

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de información técnica de los entrevistados..... 34

Tabla 2 Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Falsedad Documentaria,2019……..35

Tabla 3 Cuadro de información basica de los entrevistados…….40

Tabla 4 Ítems para el análisis del objetivo específico 1 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria……44

Tabla 5 Resoluciones del TCE donde no existe ausencia de intencionalidad en la presentación de documentación falsa, 2019…… 45

Tabla 6 Resoluciones del TCE donde se acredita y evidencia en los actuados la intencionalidad de presentar documentos falsos,2019…… 45

Tabla 7 Resoluciones te TCE donde se ejerce la esfera de dominio del infractor en la presentación de documentación falsa, 2019…… 47

Tabla 8 Resoluciones del TCE según la finalidad de la presentación de documentación falsa,2019……..49

Tabla 9 Resolución del TCE según la motivación en base a los documentos falsos, 2019 ……..50

Tabla 10 Resoluciones del TCE donde no se determina la intencionalidad en la presentación de documentos falsos, 2019…….51

Tabla 11 Resoluciones del TCE donde no existe intencionalidad en la presentación de documentación falsa……52

Tabla 12 Resoluciones del TCE según el artículo 65 del TUO de la LPAG, 2019……..54

Tabla 13 Ítems para el análisis del objetivo específico 2 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria……54

Tabla 14 Resoluciones del TCE según el detrimento y menoscabo por la presentación de documentación falsa, 2019…….58

Tabla 15 Resoluciones del TCE según apariencia de cumplimiento al presentar documentación falsa, 2019……60

Tabla 16 Resoluciones de TCE según principios vulnerados en la presentación de documentación falsa, 2019……. 62

Tabla 17 Resoluciones del TCE donde no se determina el daño en la presentación de documentación falsa, 2019…….……...63

Tabla 18 Resoluciones del TCE según gravedad del daño en base al monto, 2019……..64

Tabla 19 Ítems para el análisis del objetivo específico 3 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria…….64

Tabla 20 Resoluciones del TCE según el monto y sanción impuesta para determinar el beneficio ilícito resultante por presentar documentos falsos, 2019…….....……71

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado "**la aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el estado"**, tiene como objetivo analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado. El tipo de investigación es básica, con el enfoque cualitativo y el diseño a la teoría fundamentada. Para el cumplimiento de los fines de la investigación se utilizó la técnica entrevista y como instrumento la guía de entrevista, aunado al análisis documental. La población y muestra está conformada por 3 abogados entrevistados y 30 resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones. Del resultado obtenido destaca que se vulnera el principio de razonabilidad puesto que no es bien valorado y las sanciones no desincentivarian la comision de infracciones, asimismo los criterios existencia de intencionalidad, gravedad de daño y beneficio ilícito resultante no son aplicados de manera adecuada, existiendo incongruencias en su aplicación, limitándose a definir el concepto de cada uno, no realizando un análisis de cada caso y no existiendo motivación suficiente. Concluyendo, al no realizarse un exhaustivo análisis del principio de razonabilidad y de los criterios para determinar la sanción se afectaría a la finalidad del sistema de abastecimiento y la competitividad puesto que disminuira la cantidad de proveedores, asimismo la sanción impuesta no resultaria suficiente ya que existen otras manera de seguir contratando, finalmente deberia valorar los motivos que llevo a la presentacion de documentacion falsa.

Palabras claves: Procedimiento Administrativo Sancionador, Contrataciones con el Estado, Tribunal de Contrataciones, Sanciones, Principio de Razonabilidad.

Abstract

The present research work entitled "the application of the principle of reasonableness in administrative sanctioning procedures for documentary falsity in contracting with the state", aims to analyze how the principle of reasonableness is applied in administrative sanctioning procedures for documentary falsehood in Contracts with the State. The type of research is basic, with a qualitative approach and grounded theory design. To fulfill the purposes of the research, the interview technique was used and the interview guide was used as an instrument, together with the documentary analysis. The population and sample is made up of 3 interviewed lawyers and 30 resolutions issued by the Contracting Court. From the result obtained, it stands out that the principle of reasonableness is violated since it is not well valued and the sanctions would not discourage the commission of infractions, also the criteria existence of intentionality, seriousness of damage and resulting illicit benefit are not applied adequately, there are inconsistencies in its application, limiting itself to defining the concept of each one, not carrying out an analysis of each case and not having sufficient motivation. In conclusion, by not carrying out an exhaustive analysis of the principle of reasonableness and of the criteria to determine the sanction, the purpose of the supply system and competitiveness would be affected, since the number of suppliers would decrease, and the imposed sanction would not be sufficient since there are Another way to continue hiring, you should finally assess the reasons that led to the presentation of false documentation.

Keywords: Administrative Sanctioning Procedure, Contracting with the State, Contracting Court, Sanctions, Principle of Reasonableness.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente sistema de contratación pública, que tiene como marco normativo el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE) y su Reglamento aprobado por D.S 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) normas que orientan a consolidar un sistema eficiente y promotor del desarrollo, sancionando aquellas conductas infractoras a la presente ley mediante el procedimiento administrativo sancionador .

La potestad sancionadora del Estado constituye la atribución que tiene la administración pública de aplicar sanciones administrativas frente a conductas infractoras previamente tipificadas y contrarias a la normativa de contratación pública. En el caso especial del sistema de contratación pública, tiene como finalidad castigar a infractores que han vulnerado la misma en su derecho para contratar con el Estado. Se materializa a través del procedimiento sancionador, que es uno especial y revestido de un conjunto de etapas, actuaciones y plazos, conducidos y promovidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Tiene como objetivo determinar si el denunciado ha cometido una infracción, teniendo como resultado la imposición de una sanción a través de una resolución debidamente motivada o declara no ha lugar, ante la inexistencia del mismo. Así lo dispone el literal b) y c) del numeral 59.1. del TUO de la LCE.

El Tribunal de Contrataciones del Estado al determinar la sanción o imponerla debe respetar los principios como: debido proceso administrativo, tipicidad, razonabilidad, non bis in ídem, entre otros. Así como proteger al presunto infractor de las garantías para el ejercicio de su derecho de defensa, en los actos administrativos y actuaciones que se realicen durante el procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia a través de una denuncia hecha por la Entidad contratante ante el conocimiento de hechos que configuran infracción (por

ejemplo, ante duda razonable sobre la veracidad de documentación presentada en la oferta), por el TCE en los caos que conozca, producto de una apelación; por órganos dependientes del mismo OSCE y por denuncia de terceros ante la entidad.

El artículo 50 del TUO de la LCE ha precisado como sujetos pasibles de sanción a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residentes y supervisores de obra (infractores). Asimismo; ha tipificado los supuestos pasibles de sanción administrativa por parte de los infractores que protegen el sistema de contratación pública y desincentivan la defraudación al Estado. En esa línea, según el observatorio del OSCE, entre enero y mayo de 2018 las infracciones más recurrentes cometidas por los proveedores, son aquellas tipificadas en el art. 50, literal h) que consiste en "ocasionar que la entidad resuelva el contrato" y aquella regulada en el art. 50 literal i) referida a "la presentación de documentación falsa e inexacta".

La información inexacta presentada ante la Entidad está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato, asimismo debe representar una ventaja o beneficio en la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas son la inhabilitación temporal y la definitiva. La primera consiste en la privación, por un período determinado, de los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Esta inhabilitación en ningún caso podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, la segunda es la privación permanente del ejercicio de los derechos de los proveedores, participantes, postores y contratistas a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

En cuanto a la graduación de la sanción, el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar, al momento de evaluar la sanción a imponerse, los criterios de gradualidad señalados en el artículo 230º inciso 4) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, como es la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, eI perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido.

1.2 Antecedentes de Investigación

Antecedentes internacionales

Matute (2016), en la tesis titulada "La potestad sancionadora de la administración pública en contratación pública", para obtener el título de Maestro en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, utilizando el método cualitativo, concluyó que la potestad sancionadora de la Administración Pública es reconocida por la constitución de Ecuador, para su efectiva aplicación se deberá dar principalmente cumplimiento a los principios creados por Ley, siendo estos los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad donde han sido previstas las infracciones y sanciones.

Rosero (2017), en la tesis titulada " La potestad sancionadora del SERCOP a las entidades contratantes, por la omision en el registro de incumplimientos", para obtener el título de Maestro en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador utilizando el metodo documental, concluyó que El Servicio Nacional de Contratación Pública, regula y controla sobre el alcance de los servicios que brinda a la ciudadanía y otros entes públicos, según lo regulado en el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, aunado a la competencia que se desprende de la LOSNCOP siendo este ente rector, teniendo como facultad no solo para sancionar a entidades públicas, sino que incluso tiene facultad para que cuando se incumpla lo normado se disponga acciones obligatorias que permitan mitigación, a esto se debe tener en consideración que todo debe encontrarse establecido en la Ley según se desprende de los principios de legalidad , debido proceso y reserva legal.

Rico Bautista, (2017) en la tesis titulada "El principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiana", para obtener el título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia utilizando el método estudio investigación documental, concluyo que el fin de la contratación pública se encuentran regulado en la constitución política de Colombia artículo 2, procurando que promover los principios para el

bien común y dar un cumplimiento íntegro de los contratos. La transparencia es el comportamiento de un sujeto que se rige a principios y valores, es considerado un principio rector en la contratación estatal, puesto que da garantía y confianza de que los procesos de selección se realizan bajo un presupuesto recto haciéndole frente a problemáticas como la corrupción.

Antecedentes nacionales

Aguilar (2015), en la tesis titulada "Ampliacion de la Facultad Sancionadora del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para obtener el título maestra en derecho en la Universidad Privada Antenor Orrego, utilizando el metodo analitico, sintetico, inductivo, deductivo y hermeneutico, concluyo que la ampliación de facultades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para sancionar a los participantes en los procesos de selección y funcionarios intervinientes que hayan vulnerado la legislación de contratación pública se encuentra dentro de la legislación constitucional y normativa, puesto que esta entidad tiene es el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa, así como también cuenta con las facultades para sancionar proveedores y árbitros, a través del Tribunal de Contrataciones del Estado buscando garantizar los principios constitucionales y legales del derecho a la defensa, legalidad y debido procedimiento, en que sustenta todo procedimiento administrativo sancionador.

Contreras (2017), en la tesis titulada "Las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Públicas: Un Estudio Comparativo de Perú, Chile, Colombia y México", para obtener el título abogada en la Universidad Nacional del Altiplano, utilizando el método Jurídico – Comparativo, concluyo que "La contratación pública en el Perú está regulada por la Ley N° 30225; sin embargo, ésta fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Donde las infracciones y sanciones se desarrollan en el capítulo VI del artículo 50 de la mencionada ley, en la que indican que son tres las sanciones administrativas: la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva. Asimismo, mencionar que mientras más drástica es las sanciones administrativas impuestas quedaran pocos proveedores y contratistas por lo que se estaría afectándose la competitividad"

Chaparro & Cortez (2020) en la tesis titulada “Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general”, para obtener el título maestra en gestión pública en la Universidad de San Martín de Porres utilizando el metodo cuantitativo, concluyo que:

> “Sobre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adhesión al Régimen sancionador del procedimiento administrativo general, se concluye que, existe asociación entre las variables con un p valor= 0,018 < α= 0,05. En otras palabras, al no aplicarse adecuadamente el procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, tampoco se cumple con lo establecido en el régimen sancionador del procedimiento administrativo”. (Pág. 119)

1.3 Marco Teórico

Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador para Del Valle citando a Moron (2017) son aquellos actos ordenados que se llevaran a cabo, donde la administración pública impondrá una sanción, asimismo tiene por finalidad constituir una forma de corrección de la actividad sancionadora desde que el hecho o ilícito es comprobado por la administración pública; por otro lado, constituye el derecho a la defensa del infractor en donde puede presentar sus alegatos y medios probatorios para obtener un resultado favorable para el haciendo esto que se controle la actuación inquisitiva de la administración pública. Por lo que podemos señalar será nulo aquel acto que no cumpla con el debido procedimiento y no garantice todos los derechos del interesado a fin de que los administrados logren resolver de manera efectiva resolver el conflicto de intereses.

Características

Para Navas (2013) todo proceso se debe caracterizar por:

1. La neutralidad de los juzgadores.

2. La forzosa audiencia de las partes, en ejercicio de su derecho de defensa.

3. La igualdad de derechos y medios procesales para las partes.

4. La eficacia de los temas resueltos.

5. La decisión ineludible del juzgador que no puede dejar de administrar justicia administrativa.

6. La estabilidad de lo decidido.

Para el autor esto hace que se respeten las garantías procesales y evitar que los derechos fundamentales sean transgredidos por la administración pública. El Perú es parte de tratados internacionales que protegen estos derechos, asimismo se encuentran en la Constitución Política del Perú con el fin de que los organismos puedan cumplir con sus funciones y no existan nunca tipo de injerencia y todos los actos que se den dentro del proceso sean legítimas y eficaces ya que esto se basa en principio que proporciona el ordenamiento jurídico donde se regula la función de la administración pública.

Administración Publica

En relación al significado de administración pública Ruiz y Valdiviezo (2015) señala que "Las administraciones públicas son competentes para determinar la comisión de infracciones administrativas y sujetas al respectivo procedimiento administrativo imponer las consecuentes sanciones a los administrados infractores conforme a lo indicado en el artículo 229º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General" (pág. 3)

Potestad Sancionadora del Estado

La potestad sancionadora para Ruiz y Valdiviezo (2015) es aquella facultad que goza el estado o también denominada administración pública para imponer sanciones por las infracciones cometidas por los administrados; es decir, por el incumplimiento de las normas y decisiones ya establecidas por el Estado, acciones u omisiones antes instauradas como

ilícitas. La finalidad principal de la potestad, es que el poder coercitivo del Estado haga que su cumpla con la normativa y disposiciones establecidas.

Para Salcedo (2015) el poder coercitivo es diferente al que ejerce el Poder Judicial en materia penal y el ámbito administrativo, podemos evidencias estas diferencias en cuanto a su naturaleza, finalidad, tipicidad de infracciones y delitos respectivamente, también en la configuración del tipo penal y de la infracción administrativa, entre otros. En ese sentido, en relación a la naturaleza de la potestad sancionadora de la administración pública, como comúnmente se ha señalado que esta es una manifestación del ius puniendi del Estado.

Necesidad – Esencialidad de los Criterios Legales para la determinación de sanciones

Según Gonzalez (2017) la administración obedece lo normado por el legislador, el cual se encarga de configurar el poder punitivo, siempre y cuando no se imponga sanciones que priven de la libertad, se aplique el principio de proporcionalidad en base al objetivo valido y el respeto por los derechos fundamentales. Sin embargo, en la elaboración de la norma el legislador no logra una regulación integral sobre la manera en que será aplicada la potestad sancionadora por la administración pública ante los diversos hechos, por lo que la administración adoptaría ciertos márgenes de discrecionalidad y es en la parte final del procedimiento que se advierte este poder discrecional puesto que es allí donde se decide que sanción se aplicaría y también se determina el grado de intensidad.

Para el autor la sancion deber sujetarse a los parametros de la proporcionalidad, siendo esta un requerimiento para que la sancion sea equitativa en relacion a la gravedad de la infraccion cometida. De esta definicion se puede advertir que la proporcionalidad esta basada unicamente en relacion a dos elementos su contenido y su condicion legal. Sin embargo para tener un analisis mas exhaustivo hay que analizar tres elementos para determinar la nocion de la sancion, siendo que en contenido debe ajustarse a la falta para que la sancion alcanse sus objetivos propuestos (Petit, 2019).

Tipos de sanciones reguladas en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Inhabilitación

Para Navas (2013) la inhabilitación es la falta de capacidad de ejercer ciertos derechos por un determinado tiempo, en el marco de las contrataciones del estado constituye un impedimento para contratar debido a que el Tribunal de Contrataciones del OSCE impuso una sanción por alguna infracción cometida, siendo esto una medida disciplinaria puesto que se busca sancionar acciones que afectan a los intereses de la sociedad y las entidades como son el derecho a la libre competencia, la buena fe, alterando los procesos de selección y otros.

El mismo autor señala que las sanciones de inhabilitación pueden ser de dos tipos, temporal o definitiva y estas serán publicadas por el OSCE en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley, puesto que de esta manera se pone en conocimiento sobre la labor que viene realizando el tribunal y se emite de manera mensual a la opinión pública la lista proveedores, participantes, postores y/o contratistas que fueron sancionados y su imposibilidad de contratar.

En relación a la inhabilitación definitiva es aquella que impide de manera absoluta participar en los procesos de selección convocados por las entidades públicas, considerándose esta sanción la mayor por la gravedad del daño causado y que es registrado en el RNP. Se puede comparar esta sanción con la pena de muerte puesto que ha en varias ocasiones proveedores, participantes, postores y/o contratistas han sido sancionados, imposibilitándolos a contratar con entidades públicas, sin embargo, pueden seguir contratando con privados pero sus posibilidades se reducen o son muy escazas.

Sanciones Económicas

Asimismo, Navas (2013) en cuanto a las sanciones económicas impuestas por el tribunal el OSCE señala que “son también consideradas como una forma de garantía por interposición de recursos impugnatorios durante el proceso de selección (apelación) o contra una sanción administrativa (reconsideración) que pueden ser devueltos cuando sean acogidas favorablemente las pretensiones del postor o contratista; en caso contrario, lo perderán

íntegramente, si se presentara el caso de que el recurso sea rechazado o declarado infundado". (pág. 261)

El mismo autor señala, en relacion la suma que se solicita para interponer los recursos antes mencionados equivale al 3% del valor referencial, ya sea por items, tramos, paquetes y lotes del proceso de selecion el monto de la garantia siempre sera el mismo, asimismo por ningun motivo la garantia sera menor 50 % de la UIT vigente.

Contrataciones con el Estado

Finalidad

Gómez (2017) señala que las Contrataciones con Estado tiene como fin crear normas que se dirijan a maximizar el valor de los recursos invertido, asimismo de busca promover el desarrollo bajo el enfoque de gestión por resultados para la contrataciones de bienes, servicios y obras , buscando las mejores condiciones de precio, calidad y de manera oportuna de modo que permitan el cumplimiento de los fines en las condiciones de vida de la ciudadanía, asegurando la eficacia y eficiencia de las contrataciones.

Principio de razonabilidad

Morón (2006) manifiesta que el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de razonabilidad y proporcionalidad inherente al Estado Social y Democrático de Derecho y se encuentra consagrado en artículo 200 de la Constitución Política, en sus artículos 3 y 43. La doctrina en ocasiones realiza distinciones entre los mencionados principios a modo de estrategias para buscar una solución a los conflictos de los principios constitucionales, buscando que el juzgador tome un decisión justa, puede establecerse , prima facie, una semejanza entre ambos principios , puesto que si no se adopta en base a los principios constitucionales, no resulta razonable.

Para Tirado (2011) al evaluar la razonabilidad debería tomar en consideración su justificación racional, siendo este un paso antes de realizar en análisis de proporcionalidad, con la finalidad de que toda decisión se encuentre justificada cuando se tenga que limitar o restringir los

derechos fundamentales. Es por ello que la razonabilidad desestimara todo aquello que no se encuentre debidamente sustentado, que sea ilógico o que el objetivo ya se encuentre proscrito por la constitución.

A todo esto, es muy importante destacar que, a fin de cumplir con la razonabilidad, el legislador y la administración pública debe tener en consideración que la conducta objeto de sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas o asumir la sanción ya impuesta; para determinar la sanción se debe considerar los siguientes criterios: gravedad del daño, intencionalidad del infractor, las circunstancia y si es o no repetitiva la acción, estos criterios se encuentran regulaos en la TUO Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, donde también podemos deducir que la razonabilidad cuenta con tres sub principios que son principio de adecuación , principio de necesidad y principio de proporcionalidad. (Moron, 2006)

Tribunal de Contrataciones con el Estado

Para Navas (2013) el Tribunal de Contrataciones con el Estado es aquel órgano que tiene como función resolver controversias originadas por las actuaciones irregulares en el marco de las contrataciones con el estado, así como determinar los conflictos en los actos administrativos; donde se pronunciara en el proceso de contratación sobre impugnaciones y decisiones tomadas por los comités especiales o autoridad administrativa. Asimismo, este órgano tiene como función imponer sanciones ya sea de inhabilitación o multa, por las causales ya previstas en la Ley de Contrataciones con el Estado, pudiendo también adoptar las acciones legales que correspondan.

Adicionalmente, respecto a la manera en la que el TCE ejerce su potestad sancionadora, Rubio (2015) señala según los criterios adoptados por el tribunal, la potestad sancionadora se da en dos momentos. En primer lugar, en el procedimiento administrativo sancionador se buscará determinar si existe o no infracciones previstas en la ley, este proceso puede ser iniciado de oficio o por denuncia interpuesta por terceros, es aquí donde el TCE decide si dar inicio o no al procedimiento administrativo sancionador, solicitara información, cede el uso de la palabra y actúa todos los medios probatorios, con el fin de determinar si existe o no

infracción. En segundo lugar, tenemos la aplicación de la sanción donde el TCE determinara si corresponde o no sancionar, evaluando cada caso en concreto considerando los atenuantes y agravantes.

Las sanciones que puede aplicar el Tribunal son Inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva y sanción económica; según lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 52º de la Ley.

Constitución Política y Contrataciones del Estado

Para Aurazo (2018) el proceso de contratación pública, es de vital importancia para el modelo económico de nuestro país, en relación al marco de la economía social de mercado y el derecho internacional.

Al respecto Cháñame (2011) al comentar la Constitución Política de 1993, precisa que "El Art. N° 76° de la Constitución Política del año 1993, dispone que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes." (pág. 24).

El Tribunal Constitucional en STC (2004) ha señalado que existe diferencia entre las contrataciones publicas y las contrataciones privadas, puesto que en las contrataciones publicas se encuentran comprometidos los fondos del estado por lo que debe tener una especial regulacion. Asimismo, en relacion a la funcion constitucional es la de garantizar que todas aquellas contrataciones publicas de lleven a cabo respentando los requerimientos establecidos, asi como tambien hacer prevalecer los principios de imparcialidad, libre competencia, trato justo, etc. A fin de lograr buenas adquisiciones y evitar cualquier acto de corrupcion.

Principios que rigen las contrataciones

Según Hernandes, Saldaña & Leon (2019) los principios que rigen y son aplicados en el proceso de contratacion son de gran utilidad en la interpretacion de la norma y reglamento, tambien sirven para integrar la norma en caso de vacios legales y estos principios son:

a) Libertad de concurrencia: Busca que las entidades fomenten la participación en los procesos de contratación pública, evitando excesivas formalidades y quedando prohibidas cualquier tipo de prácticas que limiten este principio.
b) Igualdad de trato: Todos los postores de bienes, servicios u obras deben tener las mismas oportunidades y condiciones al momento de presentar sus ofertas, quedando prohibido la existencia de privilegios o ventajas, es decir no debe existir discriminación, salvo excepciones con justificación objetiva y razonable.
c) Transparencia: En toda contratación debe brindarse información clara y de fácil comprensión por los proveedores, con calificaciones objetivas, todo debidamente sustentado.
d) Publicidad: En cuanto al principio de publicidad podemos señalar que todo lo publicado en el SEACE es con finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva y promover la transparencia de las contrataciones.
e) Competencia: Se busca obtener en la presentación de las ofertas una propuesta más ventajosa y satisfactoria para la entidad, quedando prohibido cualquier acto que limite la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia: Se refiere al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, en las etapa de ejecución de los bienes, servicios u obras se deberá efectuar en las mejores condiciones de uso final, para garantizar los fines públicos y que la sociedad se encuentre beneficiada con ello puesto que se trata de nuestros fondos.
g) Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública, para, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social: Lo importante en las contrataciones publicas es no generar un impacto negativo en el medio ambiente, sino todo lo contrario contribuir en su cuidado lo cual tambien permitira el desarrollo humano.

Falsedad Documentaria

Para Navas (2013) para verificar la falsedad del documento unicamente es necesario que el organo que emitio el documento en cuestion lo comunique de manera oficial donde señale que no ha expedido tal documento. En las contrataciones publicas quien cuestiona la veracidad de los documentos es quien debe probarlo, pero cabe la posibildad que el tribunal por mutuo propio realice investigaciones u averiguaciones con el fin de recabar mas pruebas y asi determinar si existe infraccion o no.

Asimismo, el antes citado autor indica que existe un responsabilidad vicaria o in vigilando en la presentación de documentación falsa, puesto que no solo se debería atribuir la responsabilidad al que presento tal documento, bajo el sustento que la norma administrativa solo sanciona la presentación, sino también se debería tomar en consideración al autoría de la falsificación, con ello se lograría que los proveedores, postores y contratistas ser más diligentes ya que la documentación que incluyó en su propuesta está amparada en la presunción de veracidad.

El principio de presunción de veracidad beneficia enormemente en la evaluacion documental que realiza las autoridades administrativas en los diversos tramites ante las entidades, puesto que ahora ya no seria necesario realizar tramites muy engorrosos y costosos como en la legalizacion de estos documentos y en su tramitacion. Así, la Ley de Procedimientos Administrativo General de modo expreso contempla en el acápite 1.7 de la Norma IV de su Título Preliminar que “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulaos por los administrados en la forma

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos forman. Esta presunción admite pruebe en contrario. (Martínez, 2015)

La trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad

Para Rubio (2016) La vulneración al Principio de Presunción de Veracidad se constituye cuando, al realizar los controles posteriores sobre los documentos presentados en un proceso de selección, se advierte las propuestas contienen información que no concuerda con la realidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los lineamientos que constituyen manifestaciones concretas al quebrantamiento de la presunción de veracidad; ya sea con la presentación de documentación falsa o inexacta al proceso.

Para configurar el supuesto de la infracción se debe acreditar la falsedad o la inexactitud de los documentos en cuestión, teniendo en cuenta que cuando se refiere a falsedad este significa que no haya si expedido por el órgano correspondiente o se haya modificado en su contenido y referido a la inexactitud se realiza el falseamiento quebrantando los principios de presunción de veracidad y moralidad de acuerdo a el artículo 42| de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

1.4. Justificación

Justificación teórica

Esta investigación estudio el ámbito de aplicación del procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones con el estado, al determinar y resolver la aplicación del principio de razonabilidad en las resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado para la aplicación de sanciones y su posible vulneración del principio de razonabilidad, enfocando el análisis a través de diversas teorías, jurisprudencia y la Ley N° 30225, Ley Nº 27444, con el objetivo de llegar a determinar si son aplicados de manera correcta y cumplen con la finalidad que es sancionar y evitar que se vuelva a cometer estas infracciones.

Justificación práctica

Frente a esta problemática se busca que las sanciones aplicadas a los participantes, postores contribuyan a la mejora administración pública y de la sociedad, la presente tesis tiene como objetivo determinar la correcta aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador y cumplan con el fin en los infractores que es no volver a cometer estas infracciones o tomar consienta del hecho, siendo necesaria la adecuación con criterios ponderar la sanción para hacer efectiva la tutela de defensa del derecho aplicando los principios fundamentales y no caer en injusto social.

Justificación metodológica

El respaldo de la investigación se realiza a través del planteamiento de objetivos que se procesaron empleando las técnicas de investigación mediante el análisis documental, los instrumentos de análisis aplicados tenemos a la guía para análisis documental con el fin de esclarecer un panorama valido para los resultados justificados.

1.5 Formulación del problema

1.5.1 Problema General

PG1. ¿De qué manera se aplicó el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019?

1.5.2 Problemas Específicos

PE1. ¿De qué manera se valora el criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019?

PE2. ¿De qué manera se valora el criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019?

PE3. ¿De qué manera se valora el criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019?

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

OB1. Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

1.6.2 Objetivos específicos

OE1. Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

OE2. Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

OE3. Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos

sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

1.7 Hipótesis

1.7.1 Hipótesis general

HG. La aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado no es aplicada de manera idónea debido a que la sanción que se impone no resulta eficaz en la medida que para el sancionado le resulta ventajoso reiterar su conducta infractora y continuar participando puesto que existen otras formas de seguir contratando con el estado, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.

1.7.2 Hipótesis específicas

HE1. El criterio de existencia de intencionalidad no es aplicado de manera correcta puesto que no es sustentado basándose a cada caso en concreto y limitándose únicamente a exponer sobre el concepto de intencionalidad, así como indicar si existe o no de la intencionalidad en la presentación de documentos falsos, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.

HE2. El criterio de gravedad del daño en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones, no es fundamentado en base a los hechos o motivos que llevaron a la presentación de la documentación falsa, siendo que solo se limita a describir el concepto de gravedad del daño indicar que si existe o no daño, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.

HE3. En relación al criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción podemos señalar que no existe coherencia entre las sanciones impuestas por el Tribunal de contrataciones del estado y el beneficio resultante correspondiente al monto por el cual se otorgó la buena pro, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es básica, por cuanto todos los aspectos son teorizados, aunque sus alcances son prácticos en la medida en que se aplicaran a los procedimientos administrativos sancionadores en las contrataciones del Estado por falsedad documentaria.

Una investigación de este tipo es cuando: "describe o presenta sistemáticamente las características o rasgos distintivos de los hechos y fenómenos que se estudia (variable)". (Carrazco Diaz, 2005, pág. 44)

Dentro del campo de la investigación, el enfoque metodológico en la cual se enmarca la presente tesis, se ubica dentro del campo de la investigación cualitativa, que se distingue de la investigación cuantitativa porque busca determinar los criterios aplicados a las sanciones administrativas en el marco de las contrataciones con el estado, si son o no pertinentes, más que la acumulación de datos numéricos; asimismo busca explorar los motivos por los que los postores, participantes cometen infracciones; esto a través de la interpretación de diferentes resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador al presentar documentación falsa, por último busca dar respuesta a las preguntas consecutivas: porqué, como y cuando se cometieron la infracción tipificada en el Art. 50 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Según Hernandez Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio (2010) la investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad.

El diseño de investigación es la estructura metodológica del objeto de estudio y sirve explicar y para responder a las preguntas planteadas, dado que fue la estrategia a través de la

cual se recogieron los datos. Para presente estudio, **la teoría fundamentada** fue la estrategia a través de la cual se respondió a las preguntas formuladas, se verificó si se cumplió los objetivos y finalmente afirmar o desmentir los supuestos jurídicos.

El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. Esta teoría es denominada sustantiva o de rango medio y se aplica a un contexto más concreto. Glaser y Strauss (1967) la distinguen de la "teoría formal". (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010)

Según el profesor Bisquerra (2009), la teoría fundamentada es un método de investigación de naturaleza exploratoria cuyo propósito es descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo directamente de los datos. Se denomina teoría porque su objetivo es recoger y analizar los datos resultantes de la investigación a fin de generar una teoría, y fundamentada porque la teoría se genera y fundamenta sobre la base de datos. La idea esencial de la teoría fundamentada es que la teoría se desarrollará inductivamente a partir de los datos.

Entonces, la teoría fundamentada permitió responder al estudio, explicar los criterios aplicados al procedimiento administrativo sancionador dentro de las contrataciones del Estado. Esto se logró gracias a la colaboración de profesionales expertos en la materia objeto de investigación. En conclusión, al utilizar el diseño de la teoría fundamentada, la investigadora se ha centrado en la problemática en el proceso de selección y la ejecución contractual. Concretamente la investigación procuró estudiar los criterios la aplicados en el procedimiento administrativo sancionador dentro de las contrataciones del Estado.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

Las técnicas son los medios que durante la investigación permitió la recopilación de la información efectuada que sirvió de sustento en la ejecución del presente trabajo de investigación.

Entrevista

Entendida como la forma que adopta la encuesta, que tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal, entre al menos dos individuos, con interrogantes vinculadas al trabajo de investigación.

Análisis documental

Implica el trabajo analítico directamente sobre todo tipo de material documental, tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios. Son considerados documentos: las publicaciones parlamentarias (leyes, dictámenes) el material judicial (sentencias, peritajes, denuncias). (Hernández, S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2010).

El análisis documental de la presente investigación esta avocada a las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el año 2019 relativas al procedimiento administrativo sancionador en el marco de las contrataciones con el estado por falsedad documentaria.

Instrumentos

El instrumento que se utilizó para la recolección de la información fue **la guía de entrevista**.

Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010 sostienen que las guías de entrevistas tienen el objetivo de recolectar información necesaria para lograr la comprensión del fenómeno del estudio (p.424).

Mediante esta guía, el entrevistador tiene el rol de realizar las preguntas de una forma adecuada, clara y sistemática, lo cual va a permitir al entrevistado formar sus ideas y generará que éste se exprese de una forma desenvuelta ante las preguntas abiertas que se han planteado.

Este instrumento se compone de 9 preguntas abiertas, las cuales fueron formuladas de acuerdo a la elaboración de subpreguntas a los problemas primordiales y secundarios, los cuales se basaron en la hipótesis.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: *La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el estado. Lima, 2019.*

Entrevistado: ……..……

Cargo/profesión/grado académico: ……..….……..

Institución:……

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que se vulneran principios en la aplicación de sanciones en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de las Contrataciones con el Estado se vulnera algun principio? ¿Cuáles son?

   ---

2. De su apreciación, ¿Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones son aplicados de manera correcta?

   ---

3. A su parecer, ¿Son eficaces los criterios que se aplican en las sanciones?

---

4. ¿Considera que el grado de sanciones establecidas por el OSCE/ Tribunal desincentivan la comision de infracciones ?

---

5. De su opinión, ¿El grado de sancion aplicado es determinante para dejar de cometer infracciones?

---

6. ¿Cuáles son los principales motivos que llevan a la presentacion de documentacion falsa?

……..

Firma del entrevistado

Asimismo, se utilizó la guía de análisis documental en base a las sugerencias e indicaciones de mi asesor encargado, se diseñó el documento y este nos servirá para analizar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual permitirá conservar el material para su posterior uso. La importancia del uso de este instrumento es que nos servirá para responder a las preguntas iniciales de esta investigación, convirtiéndose después en unidades de análisis.

GUIA PARA ANALISIS DOCUMENTAL

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:**

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	
3	Documentos falsos	
4	Sanción	

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	
3		

	Documentos	
4	Sanción	

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	
3	Documentos	
4	Sanción	

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	
2	Monto del proceso de contratación	
4	Sanción	

2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Población

La población que se ha tomado para la investigación son abogados especialistas y con amplia experiencia en materia de Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado donde el tema principal es el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de las contrataciones con el estado por la presentación de documentación falsa.

Asimismo, se toma como población a las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado en las cuales sanciona con multa e inhabilitación por infracciones relacionadas a la presentación de documentación falsa, las cuales fueron emitidas en el año 2019 y se encuentran publicadas de forma oficial en la página web del OSCE.

Muestra

La muestra está formada por 3 abogados especialistas y con amplia experiencia en materia de Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado donde el tema principal es el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de las contrataciones con el estado por la presentación de documentación falsa.

Por otro lado, tenemos 30 resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado en las cuales sanciona con multa e inhabilitación por infracciones relacionadas a la presentación de documentación falsa, las cuales fueron emitidas en el año 2019 y se encuentran publicadas de forma oficial en la página web del OSCE.

Tabla 1

Cuadro de información técnica de los entrevistados

Nombre	Perfil Profesional	Cargo	Años de Experiencia
Jehoshua Rodríguez	Magíster en Derecho Administrativo	Profesor contratado en Derecho Administrativo	Más de 10 años de experiencia en ejercicio de la profesión, y mas de 4 años como docente de la

Gerson Andree del Castillo Gamarra	Especialista en materia de Contrataciones con el Estado y Árbitro por la Cámara de Comercio de Lima	Abogado Asociado Internacional de Manosalva & Partners Abogados	Universidad Privada del Norte. Más de 10 años en ejercicio de la profesión de abogado, y más de 7 años como docente en la Universidad Privada del Norte
Fredy Jesús Ramírez Geldres	Especializado en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado	Abogado de la Iafas de la Marina de Guerra	Más de 10 años en ejercicio de la profesión de abogado, dedicado al rubro de Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado.

Nota: Para la realización de las entrevistas, se ha tenido en consideración los años de experiencia en la materia de los entrevistados, contando con sendos expertos desde académicos en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado, hasta renombrados profesionales en el ejercicio de la carrera, que posterioridad, otorgarán sus visiones y respuestas respecto a las preguntas realizadas a sus personas.

Tabla 1

Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Falsedad Documentaria , 2019

N°	Nº de Resolución	Participantes
1	01-2019-TCE-S4	Transprojects Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – Transprojects S.R.L y el señor Roger Bernardo Silvera Ludeña
2	08-2019-TCE-S2	Ecindusa S.A.C. y Hatun Sacha 5,,A
3	038-2019-TCE-S4	Proseguridad S.A
4	039-2019-TCE-S4	Construcción, Minería y Transporte Nixon SAC
5	045-2019-TCE-S3	Inversiones D.Q. Contratistas E.I.R.L., Constructora Fortaleza S.A.C y Juan Eduardo Chavez Sanchez
6	066-2019-TCE-S2	Norma Villarreal Mitma
7	248-2019-TCE-S1	Corporación Monge y Proveedores & Constructores RAI S.A.C
8	280-2019-TCE-S2	P & G SERV, PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.R
9	285-2019-TCE--S3	Empresa de Saneamiento Ambiental Inversiones R&C and Service S.R.L
10	288-2019-TCE--S3	Consorcio Monserrate
11	311-2019-TCE-S2	Dery Arnaldo Nole Alarcón y la empresa Inmobiliaria Noa S.A.C
12	335-2019-TCE--S3	M&F Orgánicos E.I.R.L
13	351-2019-TCE-S1	Mundo Creativo Producciones S.A.C
14	356-2019-TCE-S1	Constructora Jircan S.A.C

15	366-2019-TCE-S2	Valsuc Ingenieros S.R.L
16	388-2019-TCE-S2	Ejecutores y Consultores El Roble S.A.C
17	400-2019-TCE-S1	Ejecutores y Consultores El Roble S.A.C
18	421-2019-TCE-S1	World Fun Comunicaciones S.A.C
19	447-2019-TCE-S4	Constructora R.J. S.R.L
20	448-2019-TCE-S4	De La Vega Dueñas Manuel Abdon
21	450-2019-TCE-S4	M & G Group &A.C
22	462-2019-TCE-S2	Guns Solutions Peru S.A.C. - GU.SO.PE S.A.C
23	466-2019-TCE--S3	Iakob Comunicadores & Editores S.A.C.
24	471-2019-TCE-S1	Consorcio V&V
25	474-2019-TCE-S1	S&L Contratista S.A.C.
26	481-2019-TCE-S4	Guido Palomino Hernández
27	488-2019-TCE--S3	Ejecutores y Consultores El Roble S.A.C
28	492-2019-TCE-S2	Ejecutores y Consultores El roble S.A.C
29	2343-2019-TCE-S4	Constructora El Señor es mi Guía E.I.R.
30	2359-2019-TCE-S2	Grupo Evera S.A.C

Fuente: Elaboración propia

2.4 Procedimiento de recolección de datos

Primero, para llevar a cabo la entrevista se determinó en base a la formación, especialidad y experiencia en la materia a los entrevistados, luego de ello me puse en contacto con ellos por llamada telefónica solicitándole su apoyo, al aceptar los abogados procedí a enviar la guía de entrevista por correo electrónico, estableciendo un plazo de entrega de 7 días hábiles.

Segundo, se visitó las bibliotecas de las universidades públicas y privadas a fin de recabar información necesaria de libros y obras jurídicas, aplicándose la técnica de análisis documental, asimismo se utilizó los servicios que ofrece la universidad con respecto a la Biblioteca virtual a fin de buscar información relacionada a la elaboración del marco teórico,

también se visitó páginas web de otras universidades para recolectar información de tesis y libro colgados en red.

Tercero, se recurrido a la página web de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a fin de acceder a las resoluciones objeto de análisis, de las cuales realizamos la búsqueda por año y materia de presente investigación, quedando seleccionadas 30 resoluciones.

En el apartado del procedimiento para realizar el análisis y la valoración de la información tomada, se tienen los siguientes procedimientos:

- **Observación de dispositivos legales y publicaciones**: Es importante haber entendido de manera sustancial los dispositivos legales que prescriben situaciones de hecho, y que posteriormente ocasionaran consecuencias jurídicas relevantes para la presente investigación, por corresponder a la materia de esta. Lo anterior, va de la mano con la observación y análisis de publicaciones que expliquen o desarrollen según el método de la hermenéutica jurídica, los dispositivos legales anteriormente denotados y/o señalados; con el fin de no caer en interpretaciones incorrectas o que estén fuera de la realidad de la norma.

- **Emisión de Análisis Primigenio**: Superado el anterior procedimiento de análisis de la información, se hace imperativo para el autor la realización de una evaluación previa o teórica de los conceptos esgrimidos en los marcos legales y de las publicaciones de estudio de las mismas, ello con el fin de; estando más encaminado con los principios y lineamientos que persiguen las normas, se pueda emitir una resolución conceptual sobre cómo deben ser manejados los temas estudiados, hacia donde van dirigidos, el motivo de dicha dirección, y los réditos que se deberían obtener con cumplimiento de estos. Todo lo anterior se formula con el fin de poder ser contrastado posteriormente con lo que arroje la investigación de las situaciones que se estén generando en el campo y/o vida diaria de los sujetos comprendidos en las normas.

- **Triangulación Metodológica**: La misma que, según Arias (1999) implica la combinación de dos o más herramientas de recolección de datos, con el fin de realizar evaluaciones por separado a distintos conjuntos de datos, pero que son obtenidos y desarrollados en función a una misma variable; y que requerirán un análisis en conjunto al final de su desarrollo.

  En este caso, la acotada Triangulación Metodológica se hace presente al momento de realizarse las entrevistas con los expertos en materia de Contrataciones con el Estado, por el apartado del desarrollo de jornadas laborales. Las entrevistas son analizadas de manera independiente pero correlativa una con otra; mientras que, por el otro lado, se tiene la formulación de propuestas a libertad y discreción de los mencionados expertos, con la salvedad que éstas se encuentren relacionadas al objeto de estudio de la presente investigación.

  De esta manera, se analizan ambos datos obtenidos, siendo la entrevista tomada como una descripción de la situación de la materia en la práctica; mientras que las propuestas son denominadas desarrollos tentativos posibles para el mejoramiento o afianzamiento de los dispositivos normativos existentes, los mismos que regulan las jornadas de trabajo.

2.5 Consideraciones Éticas

Según lo expuesto por Delgado (2002) siempre que se esté desarrollando de una investigación, se deben tomar en cuenta los principios éticos que rigen la misma, siendo éstos:

- **Respeto por las Personas:** Cabe destacar que, según la acotada autora, los principios desarrollados en su publicación son suscitados en el marco de una investigación clínica-médica, sin embargo, para efectos de la presente, el principio de respeto a las personas implica que toda información extraída de los sujetos que la proporcionen será siempre con el consentimiento de estos, teniendo conocimiento estos sobre el uso de la acotada información y el destino de la misma.

Siendo subsumido lo anterior en la no vulneración de la libre voluntad y discernimiento que tienen los sujetos entrevistados sobre la aportación que deseen realizar al presente trabajo de investigación, estando por demás acotar la cordialidad necesaria que requiera cualquier tipo de comunicación con los mismos.

- **Beneficencia:** En la publicación de Delgado (2002), se tiene que la beneficencia es la obligación ética de generar el mayor número de avances beneficiosos posibles, y a su vez, la mayor reducción de riesgos posibles para el sujeto sobre el cual recae todo o parte de la investigación. Dicho concepto no varía en el presente caso, dado a que cualquier tipo de consecuencia que ocasione el contacto o intercambio de información con los sujetos entrevistados serán destinados a un estudio y atención más elevada a la problemática de las jornadas laborales en el Perú, reduciendo todo riesgo de una incorrecta aplicación de los derechos que por ley y espíritu de esta le son conferidos a los trabajadores.

- **Justicia:** Según Castaño (2013) una de las ideas del concepto de Justicia es la construcción de una base de racionalidad, en la cual se busca el evitar cualquier exceso de parcialidad en la que puede estar inmersa el ser humano. En ese sentido, se recalca que para el presente trabajo se evaluarán de manera exhaustiva las distintas posiciones que puedan existir en torno a la regulación de las jornadas laborales en el Perú, procurando en todo momento que cualquier tipo de opinión emitida que provenga de cualquiera de las posiciones encontradas, incluyendo las del propio autor, sean delimitadas, y ubicadas dentro de los parámetros que una posición razonable puede tener, es decir, evitar cualquier exceso irracional que no pueda ser una alternativa viable a la problemática vigente.

- **Consentimiento informado:** Se les ha comunicado a las personas entrevistadas que sus apreciaciones van a constar en esta investigación.

- **Derechos de autor:** Se busca respetar la originalidad o la forma como el autor expresa sus ideas, y ante la vulneración de este derecho el autor puede reclamar la protección de su creación ya sea literaria o artísticas.

- **Redacción apa – plagio:** referido a la utilización indebida de contenidos publicados en libros, revistas, páginas web, etc. constituyendo el plagio un problema en la elaboración de los trabajos de grado, por lo que se está consciente para el presente trabajo la obligación de citar.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Resultado de la Técnica de Entrevista

Las entrevistas fueron efectuadas durante todo el mes de octubre del año 2020, destacando que la información de estas se estuvo en base a las preguntas estructuradas en relación con el objetivo general de la investigación; señalando también que el formato fue dirigido y formulado por la suscrita, con la aprobación del asesor respectivo, en base a los desarrollos explicados en el apartado de metodología, sobre las guías de entrevista.

Tabla 3

Cuadro de información básica de los entrevistados

	Cargo	Entrevistados
1	Abogado	Gerson del Castillo Gamarra
2	Abogado	Fredy Jesús Ramírez
3	Abogado	Jehoshua Rodríguez

Fuente: Elaboración propia

Presentados los entrevistados en la materia, se procesan sus respuestas en base a los objetivos y sus preguntas, siendo los siguientes:

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Del Castillo y Ramirez (2020) sostienen que el Tribunal de contrataciones con el estado si se vulneran principios y estos son el debido procedimiento, culpabilidad y razonabilidad , proporcionalidad y trato igualitario. Sin embargo, Rodriguez (2020) sostuvo que dicha infracción se fundamenta en la vulneración de los principios de integridad y de presunción de veracidad en el marco de un proceso de contratación pública.

Del Castillo y Ramirez (2020) considera que los principios de razonabilidad y proporcionalidad no son aplicados de manera correcta, que son muy estrictos y no son bien valorados. Asimismo, Rodríguez (2020) señala que el análisis de la razonabilidad y proporcionalidad necesariamente debe garantizar que, al momento de aplicar una decisión administrativa, se evalúe principalmente la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal. Al evaluarse la razonabilidad de una actuación administrativa, resulta necesario que previamente se determine la competencia y atribución de la Autoridad Administrativa que regula esta limitación.

De otro lado, en relación a eficacia hacia de las sanciones Del Castillo y Rodriguez (2020), manifiestar que no comparte en algunos puntos sobre la eficacia de los criterios que se aplican en las sanciones por el Tribunal de Contrataciones con el Estado. Sin embargo, para Ramirez (2020) si son eficaces los criterios aplicados para determinar el grado de sancion.

Asimismo, Del Castillo y Ramirez (2020) considera que el grado de sanciones establecidas por el OSCE/Tribunal no desincentivan la comision de infracciones porque hay

formas de seguir contratando con el estado. Para Rodríguez (2020) una sancion no desintiva el comportamiento del postor porque el valor de la eficacia debe entenderse como una obligación de la Administración y de los administrados a ser virtuosos en sus actos procedimentales, y no como un mero principio de orden programático a futuro para la Administración en general.

Según Del Castillo y Ramirez (2020) manifiesta que el objetivo de todo tipo de sancion, busca que no se realice de nuevo la infraccion, pero eso sera decision del contratista. De esta opinion expresada por el encustado podemos inferir que considera que el grado de sancion no es determinante para dejar de cometer infraciones. Por otro lado, Rodriguez (2020) señala que la delimitacion de la sancion impone que el contenido aflictivo de la misma debe estar perfectamente establecido. En muchos casos la sola mencion de la sancion no basta para cumplir con el mandato tipificador, sino que se impongan medida alternativas para mejorar el cambio de actitud de los postores.

Finalmente, respecto a los motivos que llevan a la presentacion de la documentacion falsa los el autor Del Castillo (2020) señala que los principales motivos que llevan a la presentacion de documentacion falsa es la obtencion de ventaja en la calificacion al ser postor, Ramirez (2020) manifiesta que los principales motivos que llevan a la presentacion de documentacion falsa es el favorecimiento economico, incapacidad empresarial y moral, y Rodríguez (2020) manifiesta que por falta de valores éticos es que se cometen estas infracciones siendo que estos estructuran el comportamiento del ser humano con la intención de afianzar la importancia de actuar de manera consciente, respetuosa y sin afectar de manera negativa a quienes nos rodean. Existen diversos valores que se consideran éticos según la percepción de cada individuo. No obstante, se pueden nombrar como los valores éticos más importantes los siguientes: justicia, libertad, responsabilidad, honestidad y respeto.

3.2 Resultado de la técnica de análisis documental

En lo que respecta a la técnica de análisis de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha decidido la extracción de información obteniendo lo siguiente:

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

En las resoluciones N° 001-2019-TCE-S4, 008-2019-TCE-S2, 038-2019-TCE-S4, 039-2019-TCE-54, 066-2019-TCE-52, 248-2019-TCE-S1, 285-2019-TCE-S3, 288-2019-TCE-S3, 0311-2019-TCE-S2, 0335-2019-TCE-S3, 366-2019-TCE-52, 388-2019-TCE-S2, 400-2019-TCE-S1, 447-2019-TCE-S4, 448-2019-TCE-S4, 462-2019-TCE-S2, 466-2019-TCE-S3, 471-2019-TCE-S1, 481-2019-TCE-S4, 488-2019-TCE-S3, 490-2019-TCE-S1, 492-2019-TCE-S2, 2343-2019-TCE-S4 y 2459-2019-TCE-S2 el tribunal de contrataciones señala que resulta esencial traer a colación el principio de razonabilidad ya que se debe tomar en consideración para la determinación y graduación de la sanción, encontrándose el mismo plasmado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del cual las decisiones de la autoridad administrativa que dispongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben ajustarse a los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba proteger, con la finalidad que respondan a lo estrictamente necesario para la lograr de su cometido, por lo que el criterio será tomado en consideración al momento de fijar la sanción administrativa al haberse configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Para el tribunal de contrataciones en las Resolución N° 0045-2019-TCE-S3, 351-2019-TCE-S1 y 421-2019-TCE-S1 debe tenerse en cuenta lo establecido en el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual indica que las autoridades administrativas deben prevenir que la comisión de la conducta reprochable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción. Ahora, el criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción considerando que el infractor es un consorcio y estos cuentan con diferentes

antecedentes de sanción, por lo que el análisis para graduar la sanción e imponer se efectuará de manera independiente.

Asimismo, en la resolución 450-2019-TCE-S4 se tendrá en cuenta el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 246 de la LPAG, el cual indica que las sanciones no deben ser desproporcionadas o excesivas y que deben guardar relación con la conducta a reprochable, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de abastecer al estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción administrativa, por lo que el criterio será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción al contratista.

Objetivo Especifico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Tabla 04

Ítems para el análisis del objetivo específico 1 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria

Argumentos del Tribunal en relación al criterio de intencionalidad del infractor al presentar documentación falsa.	Detalle de los documentos que dieron origen a la infracción.	Sanción de inhabilitación y/o multa (grado de sanción)
Objetivo Especifico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.		

Fuente: Elaboración propia

En la resolución N°08-2019-TCE-S2 y resolución N°066-2019-TCE-S2 respecto al criterio de existencia de intencionalidad el tribunal de contrataciones con el estado señala que no es posible evidenciar en los actuados la existencia de elementos que desvirtúen la intencionalidad en el actuar de los postores y/o participantes, puesto que los documentos presentados eran parte de los requerimientos y debería cumplirse de manera obligatoria, por lo que se procede a sancionar a la empresa TECINDUSA S.A.C por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación por haber presentados documentos falsos señalado en el fundamento 8 de la mencionada resolución, así como también sanciona a la señora NORMA

VILLARREAL MITMA, por un periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos como el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 14998 del 6 de abril de 2018.

Tabla 05

Resoluciones del TCE donde no existe ausencia de intencionalidad en la presentación de documentación falsa, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
08-2019-TCE-S2	No se aprecian elementos que permitan determinar la ausencia de intencionalidad.	Fundamento 8 de la resolución
066-2019-TCE-S2		Certificado de Autorización Municipal
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado

Otra connotación semejante respecto al criterio de existencia de intencionalidad, el Tribunal de contrataciones con el estado en las resoluciones N°447-2019-TCE-S4, N°448-2019-TCE-S4 y N°450-2019-TCE-S4 señalo que es evidentemente acreditado en el PAS la intención del contratista, tan solo por el hecho de haber presentado documentos falsos que eran necesarios para participar con su oferta en el proceso de selección como lo establece la Bases Integradas, donde sancionó al señor DE LA VEGA DUEÑAS MANUEL ABDON por un periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Resistencia a la comprensión simple de testigos de concreto" del 24 de junio de 2017, supuestamente emitido por la empresa CONSEDIS 5.R.L.tda, a favor del Contratista , sanciona a la empresa CONSTRUCTORA R.J. S.R.L. por un período de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Sub-Contrato de Pintado en la Edificación del Hospital de Moquegua Nivel II-2 y Constancia de Conformidad de Prestación de Servicio y sanciona a la empresa M & G GROUP S.A.C., con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses, por haber presentado documentos como Título de Profesional Técnico en Electrónica del 29 de diciembre de 1998, otorgado a favor del señor César Augusto Gomez

Rengifo por el Instituto de Educación Superior Tecnológico "Pedro A. del ila" - Iquitos y el Ministerio de Educación.

Tabla 06

Resoluciones del TCE donde se acredita y evidencia en los actuados la intencionalidad de presentar documentos falsos,2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
447-2019-TCE-S4	De los actuados se evidencia y acredita la intencionalidad presentar documentos falsos.	Resistencia a la comprensión simple de testigos
448-2019-TCE-S4		Sub-Contrato de Pintado y Constancia de Conformidad
450-2019-TCE-S4		Título de Profesional Técnico
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado

En las siguientes resoluciones el tribunal de contrataciones del estado sobre el criterio de existencia de intencionalidad advierte que la esfera de domino que ejerce el infractor es determinante para establecer si existe o no intencionalidad:

En las Resolución N°335-2019-TCE-S3, N°356-2019-TCE-S1 y N°462-2019-TCE-S2 respecto al criterio de existencia de intencionalidad el tribunal de contrataciones con el estado señala que La esfera de dominio es considerada como parte fundamental para determinar la existencia de intencionalidad de cometer la infracción administrativa, puesto que, de los actuados en el expediente se advierte que la documentación presentada tiene como finalidad acreditar los requisitos de calificación señalados en la Bases Integradas, por lo que el postor tenía conocimiento de su actuar y pese a ellos infringió lo establecido en el ley, por lo que el tribunal procede a sancionar a la empresa M&F ORGÁNICOS E.I.R.L., por un periodo de treinta y ocho (38) meses con inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Orden de Compra y Factura 001. sanciona a la empresa CONSTRUCTORA JIRCAN S.A.C., por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 2 y 3 de la mencionada resolución

y sanciona a la empresa GUNS SOLUTIONS PERU S.A.C. - GU.SO.PES.A.C. con treinta y ocho (38) meses de Inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Contrato de locación de servicios de limpieza integral, Constancia de prestación del 27 de junio d 2017 y experiencia del postor del 13 de octubre de 2017 .

Tabla 07

Resoluciones te TCE donde se ejerce la esfera de dominio del infractor en la presentación de documentación falsa, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
335-2019-TCE-S3	Advierte que la esfera de domino que ejerce el infractor es determinante para determinar la existencia de intencionalidad	Guía de Internamiento y Factura
356-2019-TCE-S1		Fundamento 2 y 3 de la resolución
462-2019-TCE-S2		Contrato de locación de servicios y Constancia de prestación
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

En las resoluciones N°351-2019-TCE-S1, N°285-2019-TCE-S3 y N°288-2019-TCE-S3 el tribunal de contrataciones del estado señala de una manera más práctica y sencilla que la única finalidad que lleva al postor para presentar documentos falsos es acreditar su experiencia o criterios de evaluación, obtener un buen puntaje y por consiguiente se le otorgue la buena pro y contratar con la entidad, por lo que sanciona a la empresa MUNDO CREATIVO PRODUCCIONES SAC, con cuarenta y tres (43) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Contrato de Servicio de Eventos suscrito entre el Contratista y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (CAFAE - SBS) y la Carta de Conformidad del 10 de noviembre de 2015, emitida por la señora Katherine Nolly y a la empresa EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL INVERSIONES R&C AND SERVICE por un periodo ocho (8) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos como la Constancia de

Prestación W 053-2015-MIDIS/PNÁDP-LIA-CL del 9 de junio de 2015 y sancionar con inhabilitación definitiva a la empresa J Y J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y sancionar a la empresa CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C, por un periodo de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 23 de la mencionada resolución.

En mismo sentido, pero pone énfasis en señalar cuales son los equipos de dieron origen a la infracción el tribunal de contrataciones con el estado en la resolución N°466-2019-TCE-S3 señala con la presentación del documento cuestión se acredita la propiedad de la impresora que presentó el Contratista, y que para cumplir con la particularidad fue adulterado el equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, procediendo a sancionar a la empresa IAKOB COMUNICADORES & EDITORES S.A.C. por un periodo treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Factura N° 001-0009330 del 3 de setiembre del 2013, emitida por la empresa CORPORACIÓN PERUANO ALEMANA DE DESARROLLO INDUSTRIAL S.A.C. a favor del Contratista, por la venta de un impresora de modelo "205 E OB". Del mismo modo, aquí el tribunal de contrataciones del estado sanciona con inhabilitación definitiva, teniendo el siguiente criterio, en la resolución N°045-2019-TCE-S3 de los actuados en el expediente se advierte que de la documentación adulterada o inexacta presentada se determinar la existencia de intencionalidad de cometer la infracción administrativa, puesto que acredita la posesión y antigüedad del equipamiento estratégico requerido en las bases del procedimiento, para cumplir el requisito de calificación establecido en el literal B.1) Equipamiento Estratégico, del punto B) Capacidad Técnica y Profesional, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, procediendo a sancionar a la empresa CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con sanción de inhabilitación definitiva por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 7 de la mencionada resolución.

En la resolución N°2343-2019-TCE-S2 respecto al criterio de existencia de intencionalidad el tribunal de contrataciones con el estado señala el infractor únicamente es susceptible de apreciación el comportamiento de aquél al momento de la configuración de la infracción atribuida; al respecto, debe advertirse que, con la presentación de los documentos falsos, el

Proveedor obtuvo las constancias exigidas para la suscripción del contrato con la Municipalidad. Asimismo, cabe añadir que los documentos determinados como falsos se encontraban dentro de la esfera de dominio del Proveedor, pues es este quien solicitó los trámites de expedición de las Constancias de no Inhabilitado para Contratar con el Estado y de Capacidad Libre de Contratación, os cuales fueron presentados ante el RNP, procediendo a sancionar a la empresa CONSTRUCTORA EL SEÑOR ES MI GUÍA E.I.R.L., con R.U.C. N°20539133854, por un periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como El Formulario DRNP-SIR-FOR-0002 Solicitud de constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Tabla 08

Resoluciones del TCE según la finalidad de la presentación de documentación falsa, 2019

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
351-2019-TCE-S1	Finalidad de acreditar un requisito de calificación y características	Contrato de Servicio y Carta de Conformidad
285-2019-TCE-S3		Constancia de Prestación
466-2019-TCE-S3		Factura
045-2019-TCE-S3		Fundamento 7 de la resolución
288-2019-TCE-S3		Fundamento 23 de la resolución
2343-2019-TCE-S2		El Formulario DRNP-SIR-FOR-0002
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

En las sucesivas resoluciones el tribunal de contrataciones identifica y menciona a modo de motivación los documentos (carta fianza) que acreditaría la intencionalidad del infractor:

De las resoluciones N°400-2019-TCE-S, N°488-2019-TCE-S3 y N°492-2019-TCE-S2 el tribunal de contrataciones con el estado señala que es necesario de la presentación de la Carta

Fianza señalada en las Bases Integradas y reglamento a fin de acreditar la garantía solicitada para suscribir el contrato con la entidad, pues se refería a un afianzamiento de una institución financiera ya que no podría ser posible dicha suscripción sin la presentación de la misma, situación que ocurrió con conocimiento del contratista y lo que evidencia suficientes elementos de convicción para determinar la existencia de intencionalidad del contratista de beneficiarse con la suscripción del contrato con la Administración pública, lo que será tomado en cuenta para aplicar la sanción al infractor, sancionando a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE S.A.C., por un periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Carta Fianza N° 010-0529140-90-2016/CMAC-H (N° 001-00284130), sancionar a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por un período de treinta y sie (37) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Carta Fianza N° 010-0529140-86-2016-CMAC-H (Carta Fianza N' 001- 00284124) y sancionar a la empresa Ejecutores y Consultores El Roble S.A.C., con inhabilitación temporal por el período de treinta y ocho (38) meses, por haber presentado documentos falsos señalado como Carta Fianza N° 010-0529140-175 (001-00008189), emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo.

Tabla 09

Resolución del TCE según la motivación en base a los documentos falsos, 2019

Número y año de Resolución	**Valoración**	**Documentos**
400-2019-TCE-S1	Motivación los documentos (carta fianza) que acreditaría la intencionalidad del infractor	Carta Fianza
488-2019-TCE-S3		Carta Fianza
492-2019-TCE-S2		Carta Fianza
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

De las resoluciones analizadas anteriormente se advierte que de una u otra manera para el tribunal de contrataciones del estado existe intencionalidad, sin embargo en las resoluciones

N° 01-2019-TCE-S4 y 421-2019 TCE-S1 realizada la valoración por el colegiado de la documentación obrante en los autos, no es posible determinar si el contratista o integrantes del consorcio tuvieron o no intencionalidad de realizar la infracción imputada, por lo que debe ser tomada de manera positiva al imponer la sanción respectiva, procediendo a SANCIONAR a la empresa TRANSPROJECTS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPROJECTS S.R.L. y a ROGER BERNARDO SILVERA LUDEÑ por un periodo de cuarenta y seis (46) meses de Inhabilitación temporal por haber presentados documentos falsos señalado en el fundamento 37 de la mencionada resolución y sancionar a la empresa WORLD FUN COMUNICACIONES S.A.C., con cuarenta y cuatro (44) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos como Constancia de egresado con Registro N" 763/AA-13 del 24 de setiembre de 2013 y Diploma de Bachiller en Comunicaciones.

Tabla 10

Resoluciones del TCE donde no se determina la intencionalidad en la presentación de documentos falsos, 2019

Número y año de Resolución	**Valoración**	**Documentos**
01-2019-TCE-S4	no es posible determinar, si hubo intencionalidad o no.	Fundamento 37 de la resolución
421-2019 TCE-S1		Constancia de egreso
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

En diversas resoluciones denominadas N°280-2019-TCE-S2, N°311-2019-TCE-S2, N°366-2019-TCE-S2, N°388-2019-TCE-S2 y N°2459-2019-TCE-S2, emitidas por la segunda sala del tribunal de contrataciones del estado hemos advertido en el siguiente criterio poco motivado sobre la existencia de intencionalidad, conforme con la valoración realizada a los medios de prueba adjuntados en el expediente administrativo, no se puede advertir su actuar con intencional del contratista en cometer la infracción administrativa que se le imputa, más aun cuando debe valorarse que los documentos cuestionados sirvieron para acreditar el requisito de calificación, por lo que sanciona a la empresa P & G SERV, PROYECTOS Y

CONSTRUCCION S.R.L. con cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 7 de la mencionada resolución, asimismo sanciona a la empresa INMOBILIARIA NOA S.A.C., con cuarenta (40) meses de Inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 14 de la mencionada resolución, sancion a la empresa Vaisuc Ingenieros S.R.L., con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como la Copia certificada del Título de Contador Público expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusca y la Carta de Compromiso de Personal Clave del 9 de octubre de 2017, sanciona a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE S.A.C, con treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como la Carta Fianza N° 010- 0529140-88-2016/CMAC-H (N°001-00284128) y sanciona a la empresa GRUPO EVERA S.A.C., por un período de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalados como Certificado de trabajo del 10 de enero de 2016, emitido por la Empresa de Transportes Flores Hnos S.R.L al señor Richard Mamani Cáceres. Y Certificado de trabajo del 12 de enero de 2017, emitido por la Empresa de Transportes ABC al señor Mario Juan Cachi Miranda.

Tabla 11

Resoluciones del TCE donde no existe intencionalidad en la presentación de documentación falsa

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
280-2019-TCE-S2	No se puede advertir un actuar Intencional	Fundamento 7 de la resolución
311-2019-TCE-S2		Fundamento 14 de la resolución
366-2019-TCE-S2		Copia certificada del Título de Contador la Carta de Compromiso
388-2019-TCE-S2		Carta Fianza
2459-2019-TCE-S2		Certificado de trabajo
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

En las resoluciones N°038-2019-TCE-S4, N°248-2019-TCE-S1, N°474-2019-TCE-S1 y N°481-2019-TCE-S4 respecto al criterio de existencia de intencionalidad el tribunal de contrataciones basa sus argumentos en el artículo 65 del TUO de la LPAG, teniendo un

criterio semejante en todas las resoluciones antes mencionadas y señala que para analizar la existencia o no intencionalidad en un proceso administrativo sancionador hay que distinguir en primer lugar, el tipo de persona ya sea natural o jurídica que cometió la infracción a efectos de determinar la diligencia con la que se actuó, ya que las personas jurídicas carecen de elementos volitivos de dolo o culpa, dado que tenía como obligación corroborar la veracidad y autenticidad de los documentos que formarían parte de su propuesta técnica antes de su presentación a la entidad correspondiente, así lo señala expresamente el artículo 65 del TUO de la LPAG "Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad',sancionando a la empresa a la empresa PROSEGURIDAD S.A. por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal por haber presentados documentos falsos como Diploma de Especialización-Administración en Seguridad Integral, sancionar a la empresa Corporación Monge E.I.R.L y a la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C. por un periodo de treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente, por haber presentado documentos falsos como la Carta de fecha 27 de noviembre de 2017, supuestamente emitida por la empresa Jorge Peña S.A. JORPESA, cuya destinataria es la empresa Corporación Monge E.I.R.L., sanción a la empresa S&L CONTRATISTA S.A.C., por un periodo de Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Certificado de Vigencia de Poder a favor del señor Suazo Fluamán Percy Saturnino, gerente general de la empresa S&L CONTRATISTA S.A.C. (correspondiente a la Partida Registral N° 12232495), expedido por la Oficina Registral de Lima y finalmente sanciona al señor PALOMINO HERNANDEZ GUIDO, con inhabilitación temporal por el período de treinta y seis (36) meses, por haber presentado documentos falsos denominado Certificado de enero de 2016, suscrito por el Ingeniero José I. Aguilar Vilcahuaman, en calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil del Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú, a favor del señor Julio César Uribe Chávez, como "EXPERTO EN EXCEL AVANZADO 2013", por los estudios en el programa "MICROSOFT EXCEL 2 ".

En el mismo sentido en la resolución N°471-2019-TCE-S1 el tribunal de contrataciones basa sus argumentos en numeral 67.4 del artículo 67 del TUO de la LPAG indicando lo siguiente, que del documento cuya falsedad ha sido corroborada, se evidencia que debía ser presentado para acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, si bien aparece emitido a favor de una tercera persona, indica que cuanto menos la falta de diligencia de los integrantes del Consorcio en verificar la veracidad de la información y la autenticidad de la firma consignada en el documento, obligación prevista en el numeral 67.4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, por lo que sanciona a los integrantes del Consorcio V&V por un periodo de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Certificado de fecha 18 de marzo de 2003, emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (Dirección Zonal Arequipa- Puno), a favor del señor Milton César Figueroa Riva.

Tabla 12

Resoluciones del TCE según el artículo 65 del TUO de la LPAG, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
038-2019-TCE-S4		Diploma de Especialización
248-2019-TCE-S1	Argumentos en el basados en el artículo 65 del TUO de la LPAG.	Carta
474-2019-TCE-S1		Certificado de Vigencia de Poder
481-2019-TCE-S4		Certificado
471-2019-TCE-S1	Argumentos en numeral 67.4 del artículo 67 del TUO de la LPAG.	Certificado
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Objetivo Especifico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Tabla 13

Ítems para el análisis del objetivo específico 2 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria

Fundamentación del Tribunal en relación al criterio de gravedad del daño al presentar documentación falsa.	Detalle de los documentos que dieron origen a la infracción.	Sanción de inhabilitación y/o multa (grado de sanción)
Objetivo Especifico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.		

Nota: Mediante los presentes lineamientos, se pretende determinar si cuales fueron los motivos del postor y/o participante para presentar documentación falsa tomando en cuenta los desarrollos casuísticos y valiéndose de la normativa vigente. Que se brinde soluciones o sugerencias que contribuyan al cambio de actitud de los infractores.

Respecto al criterio de gravedad del daño el tribunal de contrataciones del estado en diversas resoluciones como N°08-2019-TCE-S2, N°045-2019-TCE-S3, N°280-2019-TCE-S2, N°311-2019-TCE-S2, N°356-2019-TCE-S1, N°038-2019-TCE-S4, N°039-2019-TCE-S4, N°066-2019-TCE-S2, N°366-2019-TCE-S2, N°388-2019-TCE-S2, N°400-2019-TCE-S1, N°462-2019-TCE-S2, N°481-2019-TCE-S4, N°488-2019-TCE-S3, N°2459-2019-TCE-S2 y N°2343-2019-TCE-S2 ha manifestado un criterio uniforme señalando la gravedad del daño causado es posible advertirlo con la sola presentación de la documentación falsa, dado que ello conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la administración pública, perjudicando el bien común y el interés de toda la sociedad, ya que esto afectaría los derechos fundamentales y evidencia la falta de transparencia de su actuar sin respetar las normas aplicables a las contrataciones públicas. Este argumento que ha sido desarrollado para cada caso en concreto en todas las resoluciones antes mencionadas imponiendo las siguientes sanciones.

Sanción a la empresa TECINDUSA S.A.C por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación por haber presentados documentos falsos señalado en el fundamento 8 de la mencionada resolución.

Sanción a la empresa CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con sanción de inhabilitación definitiva por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 7 de la mencionada resolución.

Sanción a la empresa P & G SERV, PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.R.L. con cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 7 de la mencionada resolución.

Sanción a la empresa INMOBILIARIA NOA S.A.C., con cuarenta (40) meses de Inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 14 de la mencionada resolución.

Sanción a la empresa CONSTRUCTORA JIRCAN S.A.C., con RUC N° 20506037337, por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 2 y 3 de la mencionada resolución.

Sanción a la empresa PROSEGURIDAD S.A. por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal por haber presentados documentos falsos como Diploma de Especialización-Administración en Seguridad Integral.

Sanción a la empresa CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y TRANSPORTES NIXON SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por el período de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal, por haber presentados documentos falsos como Carta de Compromiso del Personal Clave.

Sanción a la señora NORMA VILLARREAL MITMA, con R.U.C.1009 8284, por un periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos como el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 14998 del 6 de abril de 2018.

Sanción a la empresa Vaisuc Ingenieros S.R.L., con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como la Copia certificada del Título de Contador Público expedido por la Universidad

Nacional de San Antonio Abad del Cusca y la Carta de Compromiso de Personal Clave del 9 de octubre de 2017.

Sanción a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE S.A.C, con treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como la Carta Fianza N° 010- 0529140-88-2016/CMAC-H (N°001-00284128).

Sanción a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE S.A.C., por un periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Carta Fianza N° 010-0529140-90-2016/CMAC-H (N° 001-00284130).

Sanción a la empresa GUNS SOLUTIONS PERU S.A.C. - GU.SO.PES.A.C. con treinta y ocho (38) meses de Inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Contrato de locación de servicios de limpieza integral, Constancia de prestación del 27 de junio d 2017 y experiencia del postor del 13 de octubre de 2017.

Sanción sancionar al señor PALOMINO HERNANDEZ GUIDO con inhabilitación temporal por el período de treinta y seis (36) meses, por haber presentado documentos falsos denominado Certificado de enero de 2016, suscrito por el Ingeniero José I. Aguilar Vilcahuaman, en calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil del Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú, a favor del señor Julio César Uribe Chávez, como "EXPERTO EN EXCEL AVANZADO 2013", por los estudios en el programa "MICROSOFT EXCEL 2 ".

Sanción a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES EL ROBLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por un período de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Carta Fianza N° 010-0529140-86-2016-CMAC-H (Carta Fianza N' 001- 00284124).

Sanción a la empresa GRUPO EVERA S.A.C. (con RUC 1\1° 20601752761), por un período de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos

falsos señalados como Certificado de trabajo del 10 de enero de 2016, emitido por la Empresa de Transportes Flores Hnos S.R.L al señor Richard Mamani Cáceres. Y Certificado de trabajo del 12 de enero de 2017, emitido por la Empresa de Transportes ABC al señor Mario Juan Cachi Miranda.

Sanción a la empresa CONSTRUCTORA EL SEÑOR ES MI GUÍA E.I.R.L., con R.U.C. N°20539133854, por un periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como El Formulario DRNP-SIR-FOR-0002 — Solicitud de constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Tabla 14

Resoluciones del TCE según el detrimento y menoscabo por la presentación de documentación falsa, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documento falso
08-2019-TCE-S2	Con la sola presentación de la documentación falsa, puesto que su realización conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.	Fundamento 8
045-2019-TCE-S3		Fundamento 7
280-2019-TCE-S2		Fundamento 7
311-2019-TCE-S2		Fundamento 14
356-2019-TCE-S1		Fundamento 2 Y 3
038-2019-TCE-S4		Diploma de Especialización
039-2019-TCE-S4		Carta de Compromiso
066-2019-TCE-S2		Certificado de Autorización Municipal
366-2019-TCE-S2		Copia certificada del Título y la Carta de Compromiso
388-2019-TCE-S2		Carta Fianza
400-2019-TCE-S1		Carta Fianza
462-2019-TCE-S2		Constancia de prestación
481-2019-TCE-S4		Certificado
488-2019-TCE-S3		Carta Fianza
2459-2019-TCE-S2		Certificado de trabajo
2343-2019-TCE-S2		Solicitud de constancia de no estar inhabilitado
Total		

Fuente: Adecuado resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Criterio similar se adopta en las resoluciones N°447-2019-TCE-S4, N°448-2019-TCE-S4, N N° 285-2019-TCE-S3 y N° 351-2019-TCE-S1 con la única diferencia de que con la presentación de la documentación falsa el contratista causa apariencia de cumplimiento con los requisitos de calificación señalado en las bases integradas por lo que obtiene resultados positivos, otorgamiento de la bueno pro cuando en la realidad no le correspondía. Ello denota que el daño causado se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, lo que lleva al menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, ya que esto afectaría los derechos fundamentales y evidencia la falta de transparencia de su actuar sin respetar las normas aplicables a las contrataciones públicas, procediendo a sanciona al señor DE LA VEGA DUEÑAS MANUEL ABDON por un periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Resistencia a la comprensión simple de testigos de concreto" del 24 de junio de 2017, supuestamente emitido por la empresa CONSEDIS 5.R.L.tda, a favor del Contratista, sancionar a la empresa CONSTRUCTORA R.J. S.R.L. por un período de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Sub-Contrato de Pintado en la Edificación del Hospital de Moquegua Nivel II-2 y Constancia de Conformidad de Prestación de Servicio, sancionar a la empresa EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL INVERSIONES R&C AND SERVICE por un periodo ocho (8) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos como la Constancia de Prestación W 053-2015-MIDIS/PNÁDP-LIA-CL del 9 de junio de 2015, sanciona a la empresa MUNDO CREATIVO PRODUCCIONES SAC, con cuarenta y tres (43) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Contrato de Servicio de Eventos suscrito entre el Contratista y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (CAFAE - SBS) y la Carta de Conformidad del 10 de noviembre de 2015, emitida por la señora Katherine Nolly,

Tabla 15

Resoluciones del TCE según apariencia de cumplimiento al presentar documentación falsa, 2019

Número y año de Resolución	Valoración	Documento falso

447-2019-TCE-S4	Contratista generó una apariencia de cumplimiento, lo cual, permitió que su oferta sea considerada como válida, obtener la buena pro del procedimiento de selección y suscribir contrato con el Estado, sin cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.	Resistencia a la comprensión simple de testigos de concreto
448-2019-TCE-S4		Sub-Contrato de Pintado
285-2019-TCE-S3		Constancia de Prestación
351-2019-TCE-S1		Contrato de Servicio y Carta de Conformidad
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Otra connotación respecto a la gravedad del daño es en relación a los principios que fueron vulnerados donde el tribunal de contrataciones señala lo siguiente:

En relación al principio de buena fe las resoluciones N°248-2019-TCE-S1, 471-2019-TCE-S1 y 474-2019-TCE-S1 el tribunal de contrataciones con el estado señala la gravedad del daño causado es posible advertirlo con la sola presentación de la documentación falsa, dado que ello conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la administración pública, perjudicando el bien común y el interés de toda la sociedad, ya que se ha vulnerado el principio de buena fe aplicable a las contrataciones públicas por el cual se presume que las actuaciones de los postores, participantes y contratistas se encuentran ajustadas a la verdad, procediendo a sancionar a la empresa Corporación Monge E.I.R.L y a la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C. por un periodo de treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente, por haber presentado documentos falsos como la Carta de fecha 27 de noviembre de 2017, supuestamente emitida por la empresa Jorge Peña S.A. - JORPESA, cuya destinataria es la empresa Corporación Monge E.I.R.L, sancionar a los integrantes del Consorcio V&V por un periodo de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Certificado de fecha 18 de marzo de 2003, emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (Dirección Zonal Arequipa- Puno), a favor del señor Milton César Figueroa Riva y sanciona a la empresa S&L CONTRATISTA S.A.C., por un periodo de Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos señalado como Certificado de Vigencia de Poder a favor del

señor Suazo Fluamán Percy Saturnino, gerente general de la empresa S&L CONTRATISTA S.A.C. (correspondiente a la Partida Registral N° 12232495), expedido por la Oficina Registral de Lima.

En la resolución N°421-2019-TCE-S1 respecto el tribunal de contrataciones con el estado señala la gravedad del daño causado es posible advertirlo con la sola presentación de la documentación falsa, dado que ello conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la administración pública, perjudicando el bien común y el interés de toda la sociedad, así como la buena fe que debe existir entre los contratantes, por lo que la obligación de la administración pública es de presumir la buena fe y la legalidad de los documentos que presentan los administrados, puesto que si ellos presentan documentación falsa de la administración pública y va emitir actos administrativos presumiendo que los documentos son auténticos lo que afectaría a todo el sistema de contratación, procediendo a sancionar a la empresa WORLD FUN COMUNICACIONES S.A.C., con cuarenta y cuatro (44) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos como Constancia de egresado con Registro N" 763/AA-13 del 24 de setiembre de 2013 y Diploma de Bachiller en Comunicaciones.

Referente al principio de presunción de veracidad en las resoluciones N°335-2019-TCE-S3, 466-2019-TCE-S3 y 492-2019-TCE-S2 el tribunal de contrataciones con el estado señala que se puede advertir el daño causado a la Entidad a partir de la transgresión al principio de veracidad, la presentación de documentación falsa sirvió para que el contratista resulte beneficiado sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases y, toda vez que el acto no fue declarado nulo, causando perjuicio del interés público y del bien por haberse contravenido el principio de presunción de veracidad afectado la transparencia exigible, por lo que sanciona a la empresa M&F ORGÁNICOS E.I.R.L., por un periodo de treinta y ocho (38) meses con inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Orden de Compra - Guía de Internamiento 00140 y Factura 001- N° 000570, sanciona a la empresa IAKOB COMUNICADORES & EDITORES S.A.C. por un periodo treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos como Factura N° 001-0009330 del 3 de setiembre del 2013, emitida por la empresa CORPORACIÓN

PERUANO ALEMANA DE DESARROLLO INDUSTRIAL S.A.C. a favor del Contratista, por la venta de un impresora de modelo "205 E OB" y sancionar a la empresa Ejecutores y Consultores El Roble S.A.C., con inhabilitación temporal por el período de treinta y ocho (38) meses, por haber presentado documentos falsos señalado como Carta Fianza N° 010-0529140-175 (001-00008189), emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo.

En la resolución N°450-2019-TCE-S4 el tribunal de contrataciones con el estado señala que la gravedad del daño causado es posible advertirlo con la sola presentación de la documentación falsa, creando una falsa apariencia de veracidad, situación que vulnera el principio de competencia durante la fase selectiva y esto conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la administración pública, perjudicando el bien común y el interés de toda la sociedad, ya que esto afectaría los derechos fundamentales y evidencia la falta de transparencia de su actuar sin respetar las normas aplicables a las contrataciones públicas, por lo que el tribunal sanciona a la empresa M & G GROUP S.A.C., con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses, por haber presentado documentos como Título de Profesional Técnico en Electrónica del 29 de diciembre de 1998, otorgado a favor del señor César Augusto Gómez Rengifo por el Instituto de Educación Superior Tecnológico "Pedro A. del ila" - Iquitos y el Ministerio de Educación.

Tabla 16

Resoluciones de TCE según principios vulnerados en la presentación de documentación falsa, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
248-2019-TCE-S1	Principio de buena fe	Carta
471-2019-TCE-S1	Principio de buena fe	Certificado
474-2019-TCE-S1	Principio de buena fe	Certificado de Vigencia de Poder
421-2019-TCE-S1	Principio de buena fe y legalidad	Constancia de egresado y Diploma de Bachiller .
335-2019-TCE-S3	Principio de veracidad	Orden de Compra
466-2019-TCE-S3	Principio presunción de veracidad	Factura

492-2019-TCE-S2	Principio de presunción de veracidad	Carta Fianza
450-2019-TCE-S4	Principio de competencia	Título de Profesional Técnico
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Por otro lado, en la resolución N° 01-2019-TCE-S4 respecto al criterio de gravedad del daño el tribunal de contrataciones con el estado señala que de la documentación obrante en el expediente, no es posible determinar la existencia del daño ocasionado con la comisión de la infracción pese haber sido acreditada la responsabilidad y se decide imponer sanción a la empresa TRANSPROJECTS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPROJECTS S.R.L. y a ROGER BERNARDO SILVERA LUDEÑ por un periodo de cuarenta y seis (46) meses de Inhabilitación temporal por haber presentados documentos falsos señalado en el fundamento 37 de la mencionada resolución.

Tabla 17

Resoluciones del TCE donde no se determina el daño en la presentación de documentación falsa, 2019.

Número y año de Resolución	**Valoración**	**Documentos**
01-2019-TCE-S4	No es posible determinar el daño	fundamento 37 de la resolución.
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

El criterio del tribunal de contrataciones con el estado en la resolución N°288-2019-TCE-S3 respecto al criterio de gravedad del daño debe considerarse el monto del contrato que fue suscrito entre la entidad y el contratista, correspondiendo a la suma de S/ 9587,699.00 (nueve millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 sales), donde la propuesta técnica contenía seis documentos falsos la cual fue ejecutada motivo por el cual sancionar con inhabilitación definitiva a la empresa J Y J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y sancionar a la empresa CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C, por un periodo

de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos señalado en el fundamento 23 de la mencionada resolución.

Tabla 18

Resoluciones del TCE según gravedad del daño en base al monto, 2019.

Número y año de Resolución	Valoración	Documentos
288-2019-TCE-S3	Monto ascendente a S/ 9587,699.00	fundamento 23 de la resolución.
Total		

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Objetivo Especifico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Tabla 19

Ítems para el análisis del objetivo específico 3 en las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado por falsedad documentaria

Monto del proceso de contratación y otorgamiento de la buena pro.	Sanción de inhabilitación y/o multa (grado de sanción)
Objetivo Especifico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019	

Nota: Mediante los presentes lineamientos, se pretende determinar si cuales fueron los motivos del postor y/o participante para presentar documentación falsa tomando en cuenta los desarrollos casuísticos y valiéndose de la normativa vigente. Que se brinde soluciones o sugerencias que contribuyan al cambio de actitud de los infractores.

En relación al criterio de beneficio ilícito resultante, hemos creído conveniente analizar cuál es el monto por el cual se otorgó la a buena pro siendo este considerado como el beneficio resultante y contrastar con la sanción impuesta por el tribunal de contrataciones del estado, siendo así tenemos que:

En la resolución N° 285-2019-TCE-S3 respecto al criterio de beneficio ilícito resultante debemos señalar que el 3 de julio de 2015, se realizó el acto de presentación de ofertas y, el 6 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro a la empresa, por un importe de S/ 399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil con 00/100 soles), siendo este el beneficio resultante, por lo que se sanciona a la EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL INVERSIONES R&C AND SERVICE por un periodo ocho (8) meses de inhabilitación temporal por haber presentado documentos falsos como la Constancia de Prestación W 053-2015-MIDIS/PNÁDP-LIA-CL del 9 de junio de 2015.

En las siguientes resoluciones el tribunal de contrataciones del estado impone una sanción por un periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal, por haber obtenido como beneficio resultante las siguientes sumas, en la resolución N°448-2019-TCE-S4 señala que el 6 de setiembre de 2017, la entidad y el contratista, suscribieron el Contrato por el monto contractual ascendente a la suma de S/. 62,217.45 (Sesenta y dos mil doscientos diecisiete con 45/100 soles) y en la resolución N°481-2019-TCE-S4 el 14 de junio de 2017, el INPE es decir la entidad, convocó la Adjudicación Simplificada, para la "Contratar el servicio de consultoría para la construcción del establecimiento penitenciario Moquegua", siendo el valor referencial total de S/ 72,601.53 (setenta y dos mil seiscientos uno con 53/100 soles).

En las resoluciones N°066-2019-TCE-S2, N°248-2019-TCE-S1, N°366-2019-TCE-S2 y N°488-2019-TCE-S3 se impone sanción por un periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal. En la primera resolución el 24 de mayo de 2018 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 4 de junio se publicó en el SEACE, la buena pro la adjudicataria, por el monto ascendente a S/ 5’614,080.00 (cinco millones seiscientos catorce mil ochenta con 00/100soles), en la segunda resolución el 28 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la

presentación de ofertas, y el 29 de noviembre de 2017 se otorgó la buena pro al consorcio por el monto de su oferta ascendente a S/ 387,000.00 (trecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles), en la tercera resolución el 2 de octubre de 2017, la entidad denominada DIRTEPOL del Cusco, convocó la Adjudicación Simplificada N° 40-2017-DIRTEPOL del Cusco para la contratar de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura de los comisarías PNP con un valor referencial ascendente a S/ 121,991.48 (ciento veintiún mil novecientos noventa y uno con 48/100 Soles) y finalmente la cuarta resolución señala el 14 de abril de 2016, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 27 de mayo de 2016, se otorgó la buena pro al postor, por un monto ascendente a S/ 159,499.93 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 93/100 soles) .

Sanción correspondiente a treinta y ocho (38) meses con inhabilitación temporal para las resoluciones:

En la resolución N°08-2019-TCE-S2 el 16 de junio de 2017 se llevó a cabo el acto público de presentación de ofertas y el 21 de junio de 2017 se publicó en el SEACE, la buena pro del Ítem N° 1 del procedimiento de selección, otorgada al Consorcio San Pedro, por el monto de su oferta económica equivalente a S/. 1'615,000.00 (un millón seiscientos quince mil con 00/100 soles).

En la resolución N°335-2019-TCE-S3 el 17 de julio de 2017 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 20 de julio de 2017 se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa contratista, por el monto de sus ofertas económicas equivalentes a S/. 32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) y S/ 26,250.00 (veintiséis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)

En la resolución N°388-2019-TCE-S2 el 19 de abril de 2016 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 20 de mayo de 2016 se otorgó la buena pro a la empresa EL ROBLE S.A.C., por el monto de su oferta ascendente a S/. 142, 998.00 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles)

En la resolución N°447-2019-TCE-S4 el 7 de noviembre de 2017, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro otorgada a favor de la empresa Constructora R.J. S.R.L. y el 22 de noviembre de 2017 la entidad y la empresa, suscribieron el contrato por el monto contractual ascendente a la suma de S/ 202,000.00 (doscientos dos mil con 00/100 soles)

En la resolución N°450-2019-TCE-S4 según la información publicada en el SEACE, el 6 de junio de 2017 la entidad SUNAT convocó la Adjudicación Simplificada Nº 50-2017-SUNAT/881200, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio, ítem 1 y 2", con un valor estimado ascendente a S/. 504,480.00 (Quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), el procedimiento de selección, donde el 4 de julio de 2017, se otorgó la buena pro, en el ítem N°1, a favor de la empresa M & G GROUP S.A.C., por el monto de su oferta económica equivalente a S/ 140,250.00 (Ciento cuarenta mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

En la resolución N°462-2019-TCE-S2 el 13 de octubre de 2017, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el mismo dia, se otorgó la buena pro a la empresa, por el monto de S/. 247,800.00 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles)

En la resolución N°466-2019-TCE-S3 el 23 de octubre de 2017, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, 26 de octubre de 2017, se otorgó la buena pro a la empresa por el monto de S/ 71,400.00 (Setenta y un mil cuatrocientos con 00/100).

En la resolución N°474-2019-TCE-S1 el 19 de setiembre de 2017 se realizó el acto de presentación, evaluación y calificación de propuestas; asimismo, el 22 de setiembre de 2017 se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa postora por el monto de su propuesta ascendente a S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100).

En la resolución N°492-2019-TCE-S2 según lo publicado en el SEACE, el 1 de setiembre de 2016 se realizó el acto de presentación de ofertas y, con acta suscrita el 9 de setiembre de 2016, publicada en el SEACE, el representante del órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al postor El Roble S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 197,632.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y dos con 00/100 soles)

Se sanciona a los integrantes del Consorcio V&V por un periodo de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal, por haber presentado documentos falsos en la resolución N°471-2019-TCE-S1 donde el 26 de julio de 2017 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 15 de agosto de 2017 se otorgó la buena pro al consorcio, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 141, 840.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) y en la resolución N° 2459-2019-TCE-S2 el 31 de julio de 2017 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 2 de agosto de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa el adjudicatario, por el valor de su oferta ascendente a S/. 113,000.0 (ciento trece mil con 00/100 soles).

El tribunal de contrataciones considera conveniente sancionar con cuarenta (40) meses de Inhabilitación temporal a las siguientes resoluciones por los montos que se indican.

En la resolución N°038-2019-TCE-S4 el 26 de enero de 2016, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 7 de febrero de 2016, se otorgó la buena pro a la empresa PROSEGURIDAD S.A como único postor en el procedimiento de selección, por el monto de su oferta, ascendente a S/ 2'342,935.22 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 22/100 soles).

En la resolución N°311-2019-TCE-S2 el 9 de noviembre de 2017, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 13 noviembre de 2017se otorgó la buena pro al Consorcio, por el monto ascendente a S/. 156,612.07 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos doce con 07/100 soles)

En la resolución N°356-2019-TCE-S1 el 20 de octubre de 2015 se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, y el 23 de octubre de 2015 se otorgó la buena pro al consorcio, por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 365,180.00 (trecientos sesenta y cinco mil cientos ochenta con 00/100 soles)

En la resolución N°400-2019-TCE-S1 el 21 de abril de 2016 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 24 de mayo de 2016 se otorgó la buena pro a la empresa El Roble S.A.C., por

el monto de su oferta económica equivalente a S/ 53,984.70 (cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro con 70/100 soles).

Sobre el criterio del beneficio resultante en la resolución N°2343-2019-TCE-S2 el tribunal de contrataciones con el estado ha señalado en base en los actuados del expediente administrativo, se ha llegado a concluir que el único beneficiado al presentar la documentación falsa era el proveedor ya que fue quien tramito los documentos solicitados en las bases integradas para que se adjuntase al proceso de selección y posteriormente formalizar el contrato con la entidad con constancias obtenidas a base de solicitudes falsas por lo que procede a sancionar a la empresa CONSTRUCTORA EL SEÑOR ES MI GUÍA E.I.R.L.

Sanción correspondiente a cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal en la Resolución N°039-2019-TCE-S4 el 2 de enero de 2017, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y el 6 enero de 2017, se otorgó la buena pro al Consorcio San Vicente, por el monto de su oferta ascendente a S/ 298,712.15 (doscientos noventa y ocho mil setecientos doce con 15/100 soles), Asimismo, en la resolución N°280-2019-TCE-S2 el 1 de setiembre de 2016 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 7 setiembre de 2016 se otorgó la buena pro a la empresa, por el monto de su oferta ascendente a S/. 244,979.21 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con21/100 soles). Y por último y aplicando la misma sanción en la resolución N°288-2019-TCE-S3 el 3 de marzo de 2014 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y el 5 marzo de 2014 se otorgó la buena pro del proceso de selección a favor del CONSORCIO MONSERRATE, por el valor de su propuesta económica ascendente a S/ 9 108,314.05 (nueve millones ciento ocho mil trescientos catorce con 05/100 soles).

En la resolución N°351-2019-TCE-S1 el 14 de setiembre de 2016 se llevó a cabo el acto público de presentación de ofertas, y el 28 setiembre de 2016, se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa MUNDO CREATIVO PRODUCCIONES SAC, por el monto de S/ 6'932,720.00 (seis millones novecientos treinta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles), siendo este el beneficio resultante, por lo que se sanciona a la empresa, con cuarenta y tres (43) meses de inhabilitación temporal.

En la resolución N°421-2019-TCE-S1 indica que el 7 de junio de 2017 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 13 de junio de 2017, se notificó por el SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa, por el monto de S/ 59,666.41 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con 41/100 soles), siendo este el beneficio resultante, por lo que se sanciona a la empresa World Fun Comunicaciones S.A.C, con cuarenta y cuatro (44) meses de inhabilitación temporal.

En la resolución N° 01-2019-TCE-S4 indica que el 12 de mayo de 2015, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 20 mayo de 2015, se adjudicó la buena pro a favor del consorcio, por el monto de S/ 124,537.20 soles (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete con 20/100 soles) , siendo este el beneficio resultante, por lo que se sanciona consorcio TRANSPROJECTS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPROJECTS S.R.L. y a ROGER BERNARDO SILVERA LUDEÑ por un periodo de cuarenta y seis (46) meses de Inhabilitación temporal por haber presentados documentos.

Respecto a la resolución N°045-2019-TCE-S3 podemos evidenciar que de las 30 resoluciones analizadas es la única en el cual se sanciona con inhabilitación definitiva donde el 2 de febrero de 2017, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, entidad que convoco a la Licitación Pública N°. 001-2017-MDVO-CS, para la contratar de la ejecución de la obra, provincia de Piura - Piura, con un valor referencial ascendente a S/ 10'631,911.77 (diez millones seiscientos treinta y un mil novecientos once con 77/100 soles).

Es imperativo desarrollar la siguiente tabla a fin de señalar lo detalles de las Resoluciones tomadas para el análisis del criterio de beneficio ilícito resultante:

Tabla 20

Resoluciones del TCE según el monto y sanción impuesta para determinar el beneficio ilícito resultante por presentar documentos falsos, 2019.

Número y año de Resolución	Monto del proceso de contratación	Sanción impuesta

285-2019-TCE-S3	S/ 399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil con 00/100 soles)	(8) meses de inhabilitación temporal
448-2019-TCE-S4	S/. 62,217.45 (Sesenta y dos mil doscientos diecisiete con 45/100 soles)	(36) meses de inhabilitación temporal
481-2019-TCE-S4	S/ 72,601.53 (setenta y dos mil seiscientos uno con 53/100 soles	(36) meses de inhabilitación temporal
066-2019-TCE-S2	S/ 5’614,080.00 (cinco millones seiscientos catorce mil ochenta con 00/100soles)	(37) meses de inhabilitación temporal
248-2019-TCE-S1	S/ 387,000.00 (trecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)	(37) meses de inhabilitación temporal
366-2019-TCE-S2	S/ 121,991.48 (ciento veintiún mil novecientos noventa y uno con 48/100 Soles)	(37) meses de inhabilitación temporal
488-2019-TCE-S3	S/ 159,499.93 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 93/100 soles)	(37) meses de inhabilitación temporal
08-2019-TCE-S2	S/. 1'615,000.00 (un millón seiscientos quince mil con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
335-2019-TCE-S3	S/ 32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos con /100 soles y S/ 26,250.00 (veintiséis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
388-2019-TCE-S2	S/. 142, 998.00 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
447-2019-TCE-S4	S/ 202,000.00 (doscientos dos mil con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
450-2019-TCE-S4	S/ 140,250.00 (Ciento cuarenta mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
462-2019-TCE-S2	S/. 247,800.00 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
466-2019-TCE-S3	S/ 71,400.00 (Setenta y un mil cuatrocientos con 00/100)	(38) meses con inhabilitación temporal

474-2019-TCE-S1	S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100)	(38) meses con inhabilitación temporal
492-2019-TCE-S2	S/ 197,632.00 (ciento , noventa y siete mil seiscientos treinta y dos con 00/100 soles)	(38) meses con inhabilitación temporal
471-2019-TCE-S1	S/ 141, 840.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles)	(39) meses de inhabilitación temporal
2459-2019-TCE-S2	S/ 113,000.0 (ciento trece mil con 00/100 soles)	(39) meses de inhabilitación temporal
038-2019-TCE-S4	S/ 2'342,935.22 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 22/100 soles)	(40) meses de Inhabilitación temporal
311-2019-TCE-S2	S/. 156,612.07 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos doce con 07/100 soles)	(40) meses de Inhabilitación temporal
356-2019-TCE-S1	S/. 365,180.00 (trecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 00/100 soles)	(40) meses de Inhabilitación temporal
400-2019-TCE-S1	S/ 53,984.70 (cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro con 70/100 soles)	(40) meses de Inhabilitación temporal
2343-2019-TCE-S2	NO INDICA MONTO	(40) meses de Inhabilitación temporal
039-2019-TCE-S4	S/ 298,712.15 (doscientos noventa y ocho mil setecientos doce con 15/100 soles)	(42) meses de inhabilitación temporal.
280-2019-TCE-S2	S/. 244,979.21 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con21/100 soles)	(42) meses de inhabilitación temporal.
288-2019-TCE-S3	S/ 9 108,314.05 (nueve millones ciento ocho mil trescientos catorce con 05/100 soles)	(42) meses de inhabilitación temporal.
351-2019-TCE-S1	S/. 6'932,720.00 (seis millones novecientos treinta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles)	(43) meses de inhabilitación temporal

421-2019-TCE-S1	S/ 59,666.41 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con 41/100 soles)	(44) meses de inhabilitación temporal
01-2019-TCE-S4	S/ 124,537.20 soles (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete con 20/100 soles) ,	(46) meses de Inhabilitación temporal
045-2019-TCE-S3	S/ 10'631,911.77 (diez millones seiscientos treinta y un mil novecientos once con 77/100 soles)	Inhabilitación definitiva
Total	**30 resoluciones**	

Fuente: Adecuado de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Limitaciones

En lo que respecta a las limitaciones del presente estudio, se destacan las tres siguientes: la primera es en la búsqueda y procesamiento artículos, publicaciones nacionales e internacionales y libros en la materia, surgió la limitación de realizar el análisis mayoritariamente sobre material digitalizado en la red, contando con reducido acceso a publicaciones físicas. De igual manera, en el procesamiento de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, se encontró la limitación de ceñir los análisis meramente al contenido de las Resoluciones, en contraste a la posibilidad de haber accedido a otros expedientes de mayores alcances, con el objetivo de realizar un análisis más integral de la materia. Sobre el particular, se tiene que aquellas limitaciones en ambos casos no responden al accionar o falta de accionar del presente, así como tampoco responde a las circunstancias de la materia estudiada, sino que responde al periodo contextual en el que actualmente la sociedad peruana se encuentra, que es la imposición del aislamiento social obligatorio aplicado por el gobierno peruano, a causa de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 o COVID-19. Dicha medida de carácter obligatorio ha generado que cada ciudadano dentro del territorio nacional permanezca en sus hogares, a efectos de evitar una mayor propagación del virus y finalmente la ausencia de barreras idiomáticas hubiese allanado el camino y abierto las puertas a las bibliografías alemana e italiana, tenidas por muchos como referentes en la materia.

Del análisis comparativo de los datos obtenidos en los resultados de los estudios previos sobre el **objetivo general**, se aprecia que en diversas resoluciones, el tribunal de contrataciones señala, que es importante traer a colación el principio de razonabilidad ya que se debe tomar en consideración para la determinación y graduación de la sanción, que se encuentra regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a través del mismo la autoridad administrativa

toma decisiones y disponga sanciones o establezcan restricciones a los administrados los cuales deben ajustarse a los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba proteger, con la finalidad que respondan a lo estrictamente necesario para la lograr de su cometido, por lo que el criterio será tomado en consideración al momento de fijar la sanción administrativa al haberse configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a Del Castillo y Ramirez (2020) sostienen que el Tribunal de Contrataciones con el estado vulnera los principios del debido procedimiento, culpabilidad y razonabilidad, proporcionalidad y trato igualitario; asimimo consideran que los principios de razonabilidad y proporcionalidad no son aplicados de manaera correcta, que son muy estrictos y no son bien valorados y considera que el grado de sanciones establecidas por el OSCE/Tribunal no desincentivan la comision de infracciones porque hay formas de seguir contratando con el estado.

En relacion a los resultados sobre los **objetivo especifico 1** referido a la existencia de intencionalidad podemos señalar que de la resolución N°08-2019-TCE-S2 y resolución N°066-2019-TCE-S2 no es posible evidenciar la existencia de elementos que desvirtúen la intencionalidad en el actuar de los postores y/o participantes, puesto que los documentos presentados eran parte de los requerimientos y debería cumplirse de manera obligatoria, por lo que evidentemente se acredita en el PAS la intención del contratista tan solo con el hecho de haber presentado documentos falsos con la finalidad de acreditar un requisito de calificación y características; sin embargo, en las resoluciones N° 01-2019-TCE-S4 y 421-2019 TCE-S1 luego de realizada la valoración por el colegiado de la documentación obrante en los autos, señala que no es posible determinar si el contratista o integrantes del consorcio tuvieron o no intencionalidad de realizar la infracción imputada, por lo que debe ser tomada de manera positiva al imponer la sanción respectiva. Peor aún, en las resoluciones N°280-2019-TCE-S2, N°311-2019-TCE-S2, N°366-2019-TCE-S2, N°388-2019-TCE-S2 y N°2459-2019-TCE-S2 el tribunal de contrataciones señala que la valoración realizada a los medios de prueba adjuntados en el expediente administrativo, no se puede advertir su actuar con intencional del contratista en cometer la infracción administrativa que se le imputa.

Entonces, de los diversos sustentos en cuanto a la existencia de intencionalidad, no se determina o no se configura la intencionalidad; sin embargo, el Tribunal de Contrataciones ha sancionado con inhabilitación lo que contradice las posturas anteriores en la media que no mantiene un criterio uniforme.

Asimismo, en base a la existencia de intencionalidad el Tribunal del OSCE basa sus argumentos de las resoluciones N°038-2019-TCE-S4, N°248-2019-TCE-S1, N°474-2019-TCE-S1 y N°481-2019-TCE-S4 en el artículo 65 del TUO de la LPAG y sin embargo en la resolución N°471-2019-TCE-S1 del mismo tribunal motiva sus argumentos en base al numeral 67.4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, no existiendo coincidencia respecto a este criterio. Otro sustento lo encontramos en las resoluciones N°400-2019-TCE-S, N°488-2019-TCE-S3 y N°492-2019-TCE-S2 donde se toma a la presentación de la Carta Fianza, siendo este un requisito señalado en las Bases Integradas y reglamento a fin de acreditar la garantía solicitada para suscribir el contrato con la entidad.

Ahora, respecto al criterio de gravedad del daño, el tribunal de contrataciones en diversas resoluciones como N°08-2019-TCE-S2, N°045-2019-TCE-S3, N°280-2019-TCE-S2, N°311-2019-TCE-S2, N°356-2019-TCE-S1, N°038-2019-TCE-S4, entre otras ha manifestado un criterio uniforme señalando la gravedad del daño causado es posible advertirlo con la sola presentación de la documentación falsa, dado que ello conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la administración pública, perjudicando el bien común y el interés de toda la sociedad, ya que esto afectaría los derechos fundamentales y evidencia que si existe daño. Sin embargo, en la resolución N° 01-2019-TCE-S4 el tribunal de contrataciones con el estado señala que, de la documentación obrante en el expediente, no es posible determinar la existencia del daño ocasionado con la comisión de la infracción pese haber sido acreditada la responsabilidad, no existiendo coincidencia y pese ello igual se impone sanción de inhabilitación.

En las resoluciones N° 248, 471, 474 421, 335, 466, 492 y 450 el tribunal motiva sus argumentos en base a los principios para determinar la gravedad del daño, siendo estos principios de buena fe, legalidad, presunción de veracidad y competencia. Pero en la resolución N°288-2019-TCE-S3 la motivación fue distinta correspondiente en este caso al monto del contrato que fue suscrito entre la entidad y el contratista, por lo que deducimos nuevamente que no existe un criterio uniforme en todas las resoluciones.

Finalmente, respecto al **tercer objetivo específico** referido al beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción se puede advertir que en la resolución N° 285-2019-TCE-S3, el monto del proceso de contracción corresponde a la suma de S/ 399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil con 00/100 soles) y el tribunal sanciona con 8 meses de inhabilitación temporal, pero sin embargo en la resolución 481-2019-TCE-S4 por un monto de S/ 72,601.53 (setenta y dos mil seiscientos uno con 53/100) soles el tribunal de contrataciones sanciona con 36 meses de inhabilitación temporal, entonces si el monto de la resolución 285-2019-TCE-S3 es mayor al monto de la resolución 481-2019-TCE-S4 porque se dispone mayor tiempo de inhabilitación para esta última, esta decisión del Tribunal de Contrataciones lo único que advierte es una constante y permanente contradicción lo cual provoca inseguridad jurídica toda vez que esta incongruencia generen una un predictibilidad en la decisión del máximo órgano de administración de contrataciones.

También tenemos que, en la resolución 066-2019-TCE-S2 el monto del proceso de contracción corresponde a la suma S/ 5’614,080.00 (cinco millones seiscientos catorce mil ochenta con 00/100soles) y el tribunal sanciona con 37 meses de inhabilitación temporal, el mismo tiempo de sanción aplica para la resolución 248-2019-TCE-S1 donde el monto del proceso de contracción corresponde a la suma S/ 387,000.00 (trecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles) siendo este monto mucho menor y donde en la resolución N° 285-2019 por un monto semejante se sanciono con solo 8 meses de inhabilitación temporal.

Del mismo modo, en la resolución 045-2019-TCE-S3 el monto del proceso de contracción corresponde a la suma S/ 10'631,911.77 (diez millones seiscientos treinta y un mil novecientos once con 77/100 soles), y donde el tribunal de contrataciones sanciona con inhabilitación definitiva, pero sin embargo en resolución 288-2019-TCE-S3 el monto corresponde a la suma de S/ 9 108,314.05 (nueve millones ciento ocho mil trescientos catorce con 05/100 soles) monto semejante pero el órgano encargado solo sanciona con (42) meses de inhabilitación temporal.

Implicancias

En cuanto a las implicancias académicas y prácticas de los resultados obtenidos en el presente estudio, se aprecia que estos clarifican el panorama general de una institución relativamente novedosa en nuestro ordenamiento, razón por la que no ha sido objeto de numerosos estudios en nuestro medio. Se tiene que las implicancias académicas de la presente investigación devendrían en el desarrollo de mayores trabajos que, avalados por entidades públicas con competencia en la materia, permitan reformar el sistema de contrataciones con el estado vigente en el territorio nacional, considerando los motivos del accionar que se tenga respecto a cada caso particular. En relación a las implicancias prácticas en el sentido que sirve al tribunal de contrataciones del estado como una revisión ejemplificadora de las sanciones existentes, con el objetivo que, finalmente disuada al empresario de seguir cometiendo infracciones, dado a que se tiene que llegar acuerdos por flexibilidad de ambas partes. Y finalmente, los operadores jurídicos, tanto administrativos como particulares, podrán estar en la capacidad de observar la figura estudiada con mayor claridad, pues su régimen positivo resultará más comprensible a la luz de la legislación.

4.2 Conclusiones

Del presente trabajo pueden extraerse varias conclusiones que resultan útiles a efectos de llevar a cabo una lectura coherente del principio de razonabilidad aplicado en el procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones con el estado por la presentación de documentación falsa:

Primera:

La aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado, busca impedir prácticas de desproporción y arbitrariedad de la administración pública; poniendo límites a las facultades sancionadoras cuando sobrepase el principio de legalidad, asimismo procura que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción, hecho que no ocurre en la realidad puesto que existen otras formas de seguir contratando con el estado por lo que este principio no es aplicado de manera idonea y que la sancion no resultaria suficiente para dejar de cometer infracciones; ademas afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y la competitividad de los proveeedores puesto que mientras mas drasticas y poco valoradas sean las sanciones disminuira la cantidad de proveedores y contratistas.

Segunda:

Del principio de razonabilidad regulado en la LPAG, se advierte la existencia de criterios en la aplicacion de la misma, asi tenemos respecto al criterio de existencia de intencionalidad en las resoluciones unicamente se limitan a definir o indicar si existe o no intencionalidad y tambien señala que es posible determinar en los actuados la existencia de elementos que desvirtúen la intencionalidad en el actuar de los postores y/o participantes, mas no se realiza un análisis exhaustivo de cada caso en concreto analizando los motivos que llevaron a la presentación de dicha documentación como la falta de moralidad y el excesivo formalismo.

Tercera:

Lo mismo ocurre en relación al criterio de gravedad del daño, en las resoluciones únicamente se limita a señalar el concepto del mismo e indicar que con la sola presentación de la documentación falsa existiría daño, puesto que su realización conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad; pero no señala cual es el daño ocasionado, ya sea económico, moral, cual es el perjuicio en la vida de la persona o personas afectadas, es decir no individualiza por cada en concreto o personas

participantes del proceso por lo que la sanción aplicada el Tribunal de Contrataciones del Estado resulta excesivas u abusivas.

Cuarta:

Finalmente en relación al criterio de beneficio ilícito resultante podemos señalar que es el provecho obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir o actuar conforme a lo señalado en la ley, es decir, es lo que percibe, percibiría o pensaba percibir el administrado cometiendo la infracción, así como lo que ahorra, ahorraría o pensaba ahorrar presentando la documentación falsa, por lo que deducimos entonces que el beneficio resultante para el infractor es el monto por el cual se llevó el proceso de contratación y que comparándolo con el grado de sanción impuesta en las diferentes resoluciones emitidas por las cuatro salas del tribunal no hay un criterio uniforme o un rango establecido por monto para imponer tal o cual sanción.

4.3 Recomendaciones

Respecto al principio de razonabilidad se recomienda que el Tribunal de Contrataciones valore de manera más uniforme el contenido de este principio y de ser posible genere precedente vinculante en materia interpretativa a nivel administrativo que sirva para la resolución de futuros casos, asimismo a las autoridades del OSCE se recomienda promover el cumplimiento de este principio.

En relación al criterio de existencia de intencionalidad y gravedad del daño se debería tomar en cuenta los precedentes en la búsqueda de una justicia predecible y analice de manera objetiva y detallada los criterios para la imposición de sanciones, para obtener resoluciones debidamente motivas y coherentes, con aplicación de todos los criterios establecidos en el principio de razonabilidad, asimismo debería evaluar otros factores como lo motivos que llevaron a la presentación de la documentación falsa.

Por último, respeto al criterio de beneficio ilícito resultante se recomienda al Tribunal de Contrataciones del Estado, establecer un criterio uniforme para determinar la sanción en base al monto del proceso de contratación, con el cual garantizaría igualdad en las sanciones y sean proporcionales a la infracción cometida, sin que resulten excesivas u abusivas en respeto y cumplimiento de los principios y derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Aurazo Cancino, A. (2018). *Las Contrataciones con el Estado y la Ética profesional de los servidores públicos.* Chiclayo.

Bisquerra Alzina, R. (2009). *Metodologia de Investigacion educativa.* Madrid.

Ramírez Torrado, M. L., & Aníbal Bendek, H. (2015). *Sancion Administrativa en Colombia.* Colombia.

Ruiz Sánchez , A., & Valdiviezo Del Carpio, M. A. (2015). Consideraciones en Torno a la Responsabilidad de los Participantes, Postores y Contratistas en Contrataciones con el Estado. *Revista Derecho & Sociedad*, 3.

Aguilar Zavaleta, C. F. (2015). *Ampliacion de la Facultad Sancionadora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).* Trujillo.

Arias Valencia, M. M. (1999). *La triangulación metodologica: sus principios, alcances y limitaciones.*

Belen, D. V. (2017). *La Multa en el Procedimiento Administrativo Sancionador en las Cotrataciones con el Estado.* Lima.

Cam Ramos, J. M. (2017). *Aplicacion del Principio de Culpabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.* Perú.

Carrazco Diaz, S. (2005). *Metodologia de la investigacion.* Lima: San Marcos.

Castaño Bedoya, A. (2013). *El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini.*

Contreras Mamami, Y. R. (2017). *Las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Publicas: Un Estudio Comparativo de Perú, Chile, Colombia y Mexico.* Puno .

Del Castillo Gamarra, G. (15 de 10 de 2020). La falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado y su vinculacion en el Procedimiento Administrativo Sancionador. (T. Castrejon Chomba, Entrevistador)

Delgado R, M. B. (2002). *Aspectos éticos de toda investigación consentimiento informado ¿Puede convertirse la experiencia clínica en investigación científica?* Colombia.

Gómez Nestares , J. R. (2017). *Subsanacion de ofertas en las contrataciones del Estado.* Lima: Gaceta Juridica.

Gonzales Garcés, M. A. (2012). *Compras y Contrataciones en el Exterior de la Direccion General de Relaciones Economicas Internacionales.* Chile.

Hernandes Alvarado , J., Saldaña Pimentel, J., & Leon Torres, L. (2019). *Contrataciones del Estado.* Lima: Gaceta Juridica.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado , C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodologia de la investigacion* . Mexico: McGRAW HILL/ Interamericana Editores S.A.

Malqui, L. B. (2017). *La Multa en el Procedimiento Administrativo Sancionador en las Contrataciones con el Estado.* Lima.

Martínez Zamora, M. (2015). La Responsabilidad Objetiva de los Proveedores del Estado en la Presentación de Documentación Falsa o Declaración Jurada Inexacta. *Revista Derecho & Sociedad*.

Navas Rondon, C. (2013). *Derecho Administrativo Sanciondor en las Contrataciones con el Estado.* Lima: Gaceta Juridica.

Petit, J. (2019). *La porporcionalidad en las sanciones administrativas.* Colombia.

Ramirez Geldres, F. J. (15 de 10 de 2020). La falsedad documentatia en las Contrataciones con el Estado y su vinculacion el Procedimiento Administrativo Sancionador. (T. Castrejon Chomba, Entrevistador)

Rodriguez, J. (15 de 10 de 2020). La falsedad documentaria en las contrataciones con el estado y su vinculacion en el Procedimiento Administrativo Sancionador. (T. Castrejon Chomba, Entrevistador)

Rosero Marcillo , M. J. (2017). *La potestad sancionadora del SERCOP a las entidades contratantes, por la omision en el registro de incumplimientos.* Chile.

Rubio Salcedo, C. (2016). *La revsion de la nulidad de los contratos administrativos bajo el regimen de compras estatales: protestas y propuestas.* Peru.

Salcedo, C. R. (2015). Revisión de la Potestad Sancionadora en Contratación Pública:A propósito del Acuerdo de Sala Plena 1/2015-TCE emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado. *Revista Derecho & Sociedad*, 2.

Sierra Avellaneda, M. (2019). *Un estudio desde la orientacion garantisra del nuevo Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Colombia.

Surco Paucar, M. M. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneracion de los Principios Constitucionales.* Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Tabla 21

Matriz de Consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
PG1. ¿De qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019?	OG. Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.	HG. La aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado no es aplicada de manera idónea debido a que la sanción que se impone no resulta eficaz en la medida que para el sancionado le resulta ventajoso reiterar su conducta infractora y continuar participando puesto que existen otras formas de seguir contratando con el estado, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.	1: Procedimiento Administrativo Sancionador 2: Contrataciones con el Estado 3: Falsedad documentaria	**POBLACIÓN Y MUESTRA** 1. 3 abogados especialistas en derecho administrativo y contrataciones con el estado. 2. 30 resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado
PE1. ¿De qué manera se valora el criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019?	OE1. Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.	HE1. El criterio de existencia de intencionalidad no es aplicado de manera correcta puesto que no es sustentado basándose a cada caso en concreto y limitándose únicamente a exponer sobre el concepto de intencionalidad, así como indicar si existe o no de la intencionalidad en la presentación de documentos falsos, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019		**TIPO DE INVESTIGACIÓN** **ENFOQUE** Cualitativo **ALCANCE DE LA INVESTIGACION** Explicativa **TIPO** Básica **DISEÑO** Teoría fundamentada

PE2. ¿De qué manera se valora el criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019?	OE2. Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.	El criterio de gravedad del daño en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones, no es fundamentado en base a los hechos o motivos que llevaron a la presentación de la documentación falsa, siendo que solo se limita a describir el concepto de gravedad del daño indicar que, si existe o no daño, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.		**TÉCNICA, INSTRUMENTO Y MÉTODO** **TÉCNICA** Entrevista y Análisis documental **INSTRUMENTO** Guía de entrevista y Guía de análisis documental **MÉTODO** Inductivo y sistemático
PE3. ¿De qué manera se valora el criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019?	OE3. Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.	En relación al criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción podemos señalar que no existe coherencia entre las sanciones impuestas por el Tribunal de contrataciones del estado y el beneficio resultante correspondiente al monto por el cual se otorgó la buena pro, conforme se advierte en las resoluciones del OSCE en Lima, 2019.		

Anexo 2. Guía de Entrevista

Título: *La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el estado. Lima, 2019.*

Entrevistado: ……..……

Cargo/profesión/grado académico: ……..….……..

Institución:……

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

Preguntas:

3. ¿Considera usted, que se vulneran principios en la aplicación de sanciones en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de las Contrataciones con el Estado se vulnera algun principio? ¿Cuáles son?

   ---

4. De su apreciación, ¿Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones son aplicados de manera correcta?

   ---

5. A su parecer, ¿Son eficaces los criterios que se aplican en las sanciones?

   ---

6. ¿Considera que el grado de sanciones establecidas por el OSCE/ Tribunal desincentivan la comision de infracciones ?

   ---

7. De su opinión, ¿El grado de sancion aplicado es determinante para dejar de cometer infracciones?

   ---

8. ¿Cuáles son los principales motivos que llevan a la presentacion de documentacion falsa?

……..

Firma del entrevistado

Anexo 3. Guía para análisis documental N° 01

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0001 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Transprojects S.R.L. y el señor Roger Bernardo Silvera Ludeña

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	La autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutela
3	Documentos falsos	Fundamento 37 de la mencionada resolución.
4	Sanción	Cuarenta y seis (46) meses de inhabilitación temporal.

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	De la documentación obrante en autos, no es posible determinar, si hubo intencionalidad o no en los integrantes del consorcio para la comisión de la infracción.
3	Documentos	Fundamento 37 de la mencionada resolución.
4	Sanción	Cuarenta y seis (46) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	De la documentación obrante en autos, no es posible determinar el daño ocasionado con la comisión de la infracción cuya responsabilidad ha sido acreditada.
3	Documentos	Fundamento 37 de la mencionada resolución.
4		

	Sanción	Cuarenta y seis (46) meses de inhabilitación temporal**.**

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 124,537.20 soles (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete con 20/100 soles)
4	Sanción	Cuarenta y seis (46) meses de inhabilitación temporal**.**

Anexo 4. Guía para análisis documental N° 02

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0008 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Tecindusa S.A.C y Hatun Sacha S.A.C

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será timado en cuenta al momento de fijar la sanción.
3	Documentos falsos	Fundamento 8 de la resolución
4	Sanción	Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	En el presente caso, no se aprecian elementos que permitan determinar la ausencia de intencionalidad, toda vez que los diversos documentos que se ha demostrado que son falsos constituían requisitos de cumplimiento obligatorio.
3	Documentos	Fundamento 8 de la resolución
4	Sanción	Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se debe tener en consideración que, el daño causado se evidencia con la sola presentación a la Entidad de los documentos falsos, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.

3	Documentos	Fundamento 8 de la resolución
4	Sanción	Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/. 1'615,000.00 (un millón seiscientos quince mil con 00/100 soles)
4	Sanción	Treinta y ocho (38) meses de inhabilitación

Anexo 5. Guía para análisis documental N° 03

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0038 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Proseguridad S.A

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Debe tenerse en cuenta el principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG, según el cual as decisiones de b autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3	Documentos falsos	Diploma de Especialización-Administración en Seguridad Integral.
4	Sanción	Cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal.

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	En el marco de un procedimiento administrativo iniciado contra una persona jurídica, no puede ser idéntico al análisis que correspondería en caso de una infracción cometida por una persona natural; consecuentemente, en caso de la comisión de una infracción por una persona jurídica, a efectos de advertir que existió o no intencionalidad, correspondería analizar su falta de diligencia (pues coma se ha indicado anteriormente las personas jurídicas carecen de los elementos yo Rivas dolo o culpa), al no haber verificado la veracidad y la autenticidad los documentos que formaron parte de su propuesta, antes de ser presentados ante la Entidad, a pesar de ser una obligación expresamente establecida, de conformidad al artículo 65 del TUO de la LPAG**.**
3	Documentos	Diploma de Especialización-Administración en Seguridad Integral.
4	Sanción	Cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal.

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del

		interés público y del bien común, así como de la buena fe que debe prevalecer en las relaciones entre los administrados y la Administración Pública. Lo anterior se traduce en la obligación que recae sobre la Administración de presumir la buena fe y la legalidad de los documentos que presentan los administrad**o**
3	Documentos	Diploma de Especialización-Administración en Seguridad Integral.
4	Sanción	Cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal.

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 2'342,935.22 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 22/100 soles)
4	Sanción	Cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal.

Anexo 6. Guía para análisis documental N° 04

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0039 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Construcción, Minería y Transportes Nixon S.A.C

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Debe tenerse en cuenta el principio de Razonabidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 246 del 1110 de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3	Documentos falsos	Carta de Compromiso del Personal Clave.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

N°	ITEMS	RESPUESTA
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	De la información obrante en el expediente , administrativo, no se aprecian elementos objetivos que permitan determinar intencionalidad del infractor en la comisión de la infracción que se le imputa.
3	Documentos	Carta de Compromiso del Personal Clave.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, así como de la buena fe que debe prevalecer en las relaciones entre los administrados y la Administración Pública. Lo anterior se traduce en la obligación que recae sobre la Administración de presumir la buena fe y la legalidad de los documentos que presentan los administrado**.**
3	Documentos	Carta de Compromiso del Personal Clave.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 298,712.15 (doscientos noventa y ocho mil setecientos doce con 15/100 soles)
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Anexo 7. Guía para análisis documental N° 05

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0045 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Inversiones D.Q Contratistas E.I.R.L Constructora Fortaleza S.A.C y Juan Estuardo Chávez Sánchez.

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Debe tenerse en cuenta lo establecido en er principio de razonabilidad previsto en .e1 numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG, el cual indica que las autoridades .1 Opten prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa ara el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a los integrantes del Consorcio.
3	Documentos falsos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	Sanción de inhabilitación definitiva

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	Se presentó la documentación cuya adulteración e inexactitud ha sido determinada, con la finalidad de acreditar la posesión y la antigüedad del equipamiento estratégico requerido en las bases del procedimiento, conforme a lo señalado en el requisito de calificación establecido en el literal B.1) Equipamiento Estratégico, del punto B) Capacidad Técnica y Profesional, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases.
3	Documentos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	Sanción de inhabilitación definitiva

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se evidencia con la presentación de documentación adulterada e información inexacta, puesto que su realización conlleva un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, al haberse afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de á contratación, pública.
3	Documentos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	Sanción de inhabilitación definitiva

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 10'631,911.77 (diez millones seiscientos treinta y un mil novecientos once con 77/100 soles)
4	Sanción	Sanción de inhabilitación definitiva

Anexo 8. Guía para análisis documental N° 06

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0066 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Norma Villarreal Mitma

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que Impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
3	Documentos falsos	Factura N° 001-0009330
4	Sanción	Treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	no se aprecian elementos que permitan determinar la ausencia de intencionalidad, toda vez que el documento que se ha demostrado que era falso constituía requisito de cumplimiento obligatorio.
3	Documentos	Factura N° 001-0009330
4	Sanción	Treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se debe tener en consideración que, el daño causado se evidencia con la sola presentación a la Entidad de los documentos falsos, puesto que su realización conlleva a un menoscabo detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del Interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.
3	Documentos	Factura N° 001-0009330
4	Sanción	Treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 5’614,080.00 (cinco millones seiscientos catorce mil ochenta con 00/100soles)
4	Sanción	Treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal

Anexo 09. Guía para análisis documental N° 07

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0248 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Corporación Monge y Proveedores & Constructores RAI S.A.C

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Tribunal considera que corresponde imponer a los integrantes del Consorcio sanción administrativa, al haberse configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Lee, considerando el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo g/ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y las fines públicos qué deba tutelar, a fin que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3	Documentos falsos	Carta de fecha 27 de noviembre de 2017
4	Sanción	Treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	El documento cuya falsedad ha sido corroborada se aprecia que debía ser presentado para acreditar "Requisito del Proveedor", establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, documento que, si bien aparece emitido para la empresa Corporación Monge E.I.R.I., revela cuanto menos la falta de diligencia de los integrantes del Consorcio en veracidad de la información y la autenticidad de la firma consignada en dicho documento, obligación prevista en el numeral 65.4 del TUO de la LPAG.
3	Documentos	Carta de fecha 27 de noviembre de 2017
4	Sanción	Treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se evidencia con la sola presentación del documento falso, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, toda vez que se ha quebrantado el principio de buena fe que debe regir las contrataciones públicas, bajo el cual se presume que las actuaciones de los involucrados de encuentran presumidas de veracidad.

3	Documentos	Carta de fecha 27 de noviembre de 2017
4	Sanción	Treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 387,000.00 (trecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)
4	Sanción	Treinta y ocho (38) y treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal respectivamente

Anexo 10. Guía para análisis documental N° 08

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0280 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** P & G Serv, Proyectos y Construcción S.R.l

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	No se advierte la aplicación del principio de razonabilidad.
3	Documentos falsos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal.

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

N°	ITEMS	RESPUESTA
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	De conformidad con la valoración realizada por este Colegiado a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, no se puede advertir un actuar Intencional del Contratista en cometer la infracción administrativa que se le imputa, aun cuando debe valorarse que los documentos cuestionados sirvieron para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor", los cuales, incluso, estaban referidos a su propia experiencia obtenida en el mercado.
3	Documentos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal.

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Se evidencia con la presentación de documentación adulterada e información inexacta, puesto que su realización conlleva un menoscaba o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, al haberse afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública. En el caso concreto, tenemos que la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta le permitió al Contratista acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor", llegando a obtener la buena pro del procedimiento de selección y suscribir contrato con la Entidad.
3	Documentos	Fundamento 7 de la resolución.
4	Sanción	

		Cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal.

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/. 244,979.21 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con21/100 soles)
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de Inhabilitación temporal.

Anexo 11. Guía para análisis documental N° 09

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0285 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** Empresa de Saneamiento Ambiental Inversiones R&C and Service S.R.L

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa, que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3	Documentos falsos	Fundamento 8 de la resolución.
4	Sanción	Ocho (8) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	De la documentación obrante en autos se advierte que el Contratista conocía que los pagos estuvieron penalizados, no obstante lo cual presentó un documento ante la Entidad indicando lo contrario, ella a efectos de acreditar el factor de evaluación cumplimiento de la prestación, que de otro modo no habría logrado obtener el puntaje establecido. Cabe precisar que, las constancias a ser presentadas, debían acreditar que, las prestaciones a las que aluden, se ejecutaron sin incurrir en penalidades.
3	Documentos	Fundamento 8 de la resolución.
4	Sanción	Ocho (8) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	De la documentación obrante en autos, se advierte que el Contratista obtuvo puntaje en el proceso de selección que en la realidad no le correspondía.
3		

	Documentos	Fundamento 8 de la resolución.
4	Sanción	Ocho (8) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil con 00/100 soles)
4	Sanción	Ocho (8) meses de inhabilitación temporal

Anexo 12. Guía para análisis documental N° 10

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de análisis de resoluciones

DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES	
Resolución N°. 0288 **Año:** 2019 **Materia:** PAS	**Intervinientes:** J Y J Contratistas Generales S.A.C, y Construcciones Universo S.A.C

Objetivo General: Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en el principio de razonabilidad	Para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la IPAG, por medio del cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3	Documentos falsos	Fundamento 23 de la resolución.
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 1: Analizar la valoración del criterio de la existencia de intencionalidad para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la existencia de intencionalidad	Debe tenerse en consideración que los documentos falsos sirvieron para que el Consorcio cumpla con acreditar su experiencia en obras en general, obtener la buena pro y, consecuentemente, contratar con la Entidad.
3	Documentos	Fundamento 23 de la resolución
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 2: Analizar la valoración del criterio de gravedad del daño para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Argumentos basados en la gravedad del daño	Deberá considerarse que el contrato fue suscrito entre la Entidad y el Consorcio, por un monto ascendente a S/ 9587,699.00 (nueve millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 sales), el cual fue ejecutada con la presentación de una propuesta técnica que contenía seis (6) documentos falsos.
3	Documentos	Fundamento 23 de la resolución
4		

	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal

Objetivo específico 3: Analizar la valoración del criterio de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción para imponer una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado en Lima, 2019.

CATEGORIA: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES		
N°	**ITEMS**	**RESPUESTA**
1	Infracción	Presentación de documentación falsa
2	Monto del proceso de contratación	S/ 9 108,314.05 (nueve millones ciento ocho mil trescientos catorce con 05/100 soles)
4	Sanción	Cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal